



**Fondo
Editorial
UBA**

UBA  US

REVISTA ARBITRADA
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DIEP

Decanato de Investigación,
Extensión y Postgrado.



EDERE
ESCUELA DE
DERECHO

ISSN: 1317-6331

Dl: pp 200203AR289

uba.ius@uba.edu.ve

<https://revistasuba.com/>

© UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA

San Joaquín de Turmero, Venezuela

Depósito Legal: pp 200203AR289
ISSN: 1317-6331

Reservados todos los derechos conforme a la Ley

Fecha de Aceptación: septiembre, 2024
Fecha de Publicación: diciembre, 2024

Se permite la reproducción total o parcial de los trabajos publicados, siempre que se indique expresamente la fuente.

Correo: uba.ius@uba.edu.ve Sitio: <https://revistasuba.com>

La Revista UBA-IUS, es la Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Bicentenario de Aragua. Su finalidad es servir de medio para la divulgación de la actividad investigativa en el campo de las Ciencias Jurídicas y ramas afines, así como la promoción y el intercambio de los hallazgos e inquietudes de la comunidad académica en general.

Todos los artículos publicados en este volumen han sido arbitrados, sin embargo, todo juicio emitido en estos son de absoluta responsabilidad de sus autores. Se permite la reproducción total o parcial de los trabajos publicados, siempre que se indique expresamente la fuente.



**UNIVERSIDAD
BICENTENARIA**
¡Sueña, haz que suceda!

AUTORIDADES

Dr. Basilio Sánchez Aranguren
Presidente

Dr. Gustavo Sánchez
Rector

Dra. Mirian Regalado
Vicerrectora Académica

Dra. Zaida Padilla
Vicerrectora Administrativa

Dra. Edilia Papa
Secretaria General



DECANATO DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y POSTGRADO

Abog. Wilmer Galíndez MSc.
Decano

Abog. MSc. María T. Ramírez
Directora de Postgrado

Dra. Maite Marrero

Directora de Investigación

Dra. Yesenia Centeno

Coordinadora del Fondo Editorial



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Abog. Nelson Sánchez, MSc.

Decano

Abog. Franllys Hernández, MSc.

Directora de la Escuela de Derecho



**Revista Arbitrada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Nro.16, 2024 (julio-diciembre)**

Dr. Rafael Ángel Salih
Director de la Revista

Abog. María Betancourt, MSc.
Editora de la Revista

Diagramación
Abog. María Betancourt, MSc
Formato Electrónico
Dr. Rafael Ángel Salih

Comité Editorial

Dr. Arturo Dávila UNIVERIS, Ecuador
Dr. Jorge de Medeiros, UMS, Argentina
Dr. Guillermo Quezada, UAP, Perú
Dr. Francisco Febres Cordero, Venezuela
Dr. José Domingo Mora Márquez, Venezuela
Dra. Francis Saavedra, Venezuela
MS.c. Nieves Oliveros, Venezuela
MS.c Maryluz Arteaga, Venezuela
Esp. Carlos Cambra, Venezuel

ÍNDICE

Editorial <i>Abg. MSc. Maria Betancourt M.</i>	pp. 6
Artículos	
Cuestiones Relativas Al Recurso De Casación Penal En El Estado Venezolano <i>Alberlis Coro S.</i>	10
Principios Y Garantías Constitucionales En La Fase Intermedia Del Proceso Penal Venezolano. <i>Amarilys Magallanes</i>	25
Las Medidas Alternativas Al Cumplimiento De La Pena Como Apoyo Al Sistema Penitenciario <i>Esdras Olivares</i>	37
Preservación De Pruebas En Escenas Del Crimen: Evaluación De Una Estrategia De Formación En San Joaquín De Turmero Estado Aragua <i>Gregorio Rafael Gual</i>	49
Análisis Jurídico De La Sucesión Ab Intestato En Venezuela <i>Gustavo Fernández</i>	60
Las Incidencias En Los Derechos Del Investigado Durante La Fase Preparatoria <i>Jesús G Colmenares</i>	70
Delitos Informáticos: Análisis Forense De La Ciberseguridad En Venezuela <i>Rodríguez Mileskii</i>	81
Marco Jurídico Venezolano Del Procedimiento De Levantamiento Del Cadáver En La Medicinal Legal <i>Patricia Granadillo</i>	92
Mejora De Prácticas En La Recolección Y Análisis De Evidencias Forenses En Venezuela <i>Rubén Giraldo</i>	100
El Femicidio En El Municipio Caroní, Estado Bolívar Periodo 2019-2021 <i>Samuel Rodríguez</i>	106

EDITORIAL

Maria Betancourt M.¹

El propósito para el equipo de la Revista Jurídica UBA -IUS, en su publicación N°2, año 2024, al presentar esta edición construida con los diferentes artículos, ensayos y trabajos de investigación de los estudiantes de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de nuestra Casa de Estudios, en torno al derecho. A través de sus productos intelectuales dando su punto de vista y reflexión a temas interesantes en el campo de aplicación de las normas sustantivas y adjetivas. En esta oportunidad, se presentan 10 artículos de investigación, en los que los autores exponen su opinión acerca de la investigación realizada.

Alberlis Coro explica como el recurso de casación es un instrumento jurídico penal de corte extraordinario, de fondo, devolutivo y en ambos efectos, cuya finalidad es corregir violaciones de la ley, por falta de aplicación, por indebida aplicación, o por errónea interpretación.

En el artículo de investigación de **Amarilys Magallanes** abordará Los Principios y garantías constitucionales que se deben llevar a cabo en la Fase Intermedia del Proceso Penal Venezolano, se encuentra adscrito a la línea de investigación penal y procesal constitucional, a tal punto que, nuestro objetivo principal para la realización de este trabajo se fundamenta en torno a determinar de manera clara y precisa cada uno de los principios y garantías que se llevan a cabo en la fase intermedia del proceso penal venezolano.

Por su parte **Esdras Olivares** desarrolla en su artículo de investigación las medidas alternativas al cumplimiento de la pena como apoyo al sistema penitenciario; como un sistema de ejecución penal moderno busca no solo castigar, sino también reinsertar al individuo en la sociedad. La metodología empleada en el presente artículo fue el descriptivo con un método hermenéutico, y se realizó un análisis crítico de la doctrina por cuanto se contempló exclusivamente el detalle de los elementos del

Abogada MSc., en Derecho Penal y Criminología¹

problema a tratar. Para lograr la reinserción, se han desarrollado diversas herramientas legales, como las medidas alternativas a la prisión.

Así mismo, **Gregorio Rafael Gual**, nos presenta un artículo Este artículo de investigación aborda la preservación de pruebas en escenas del crimen por parte de la policía en San Joaquín de Turmero estado Aragua. Su propósito es identificar las percepciones de los funcionarios sobre la formación recibida y las prácticas de preservación, así como los desafíos que enfrentan en su labor diaria.

De igual forma, **Gustavo Fernández**, presenta un artículo, que tuvo como punto El análisis jurídico de la sucesión ab intestato en Venezuela; Este artículo revisa el marco normativo que regula este proceso y los desafíos que enfrentan los herederos. A pesar de contar con disposiciones claras, como el orden de sucesión y los derechos de los herederos, la falta de conocimiento sobre estos derechos genera conflictos familiares y disputas sobre la distribución de bienes. La investigación se centra en identificar cómo las normas legales se aplican en la práctica y cuáles son las principales dificultades que enfrentan los ciudadanos al gestionar procesos sucesorios.

Ahora bien, **Jesús G Colmenares** desarrolla una investigación que tuvo como objetivo determinar las incidencias en los derechos del investigado durante la fase preparatoria; En tal sentido, el presente trabajo consistió en establecer e identificar de manera efectiva los derechos que tiene el ciudadano denunciado durante la fase preparatoria del proceso penal, ya que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la asistencia jurídica y el acceso a las pruebas, y mal podría el Ministerio Público negar el acceso al expediente al denunciado ya que “no se encuentra en calidad de Imputado” violentando así sus derechos constitucionales y el debido proceso; es por ello que esta investigación se centra en esas incidencias que existen en la fase preparatoria del proceso penal ya que el derecho de defensa descansa sobre la posición de igualdad de medios y oportunidades de que gozan acusador y acusado, de las armas procesales y su ocasión de empleo.

De igual importancia, **Rodríguez Mileskii**, en su artículo académico plantea como propósito general analizar los riesgos legales de la Ciberseguridad en Venezuela, el

marco normativo de los delitos informáticos y la eficacia de la criminalística forense para investigar y analizar los incidentes que atenten contra la seguridad informática.

Por otra parte, en el artículo denominado: Marco jurídico Venezolano del procedimiento de levantamiento del cadáver en la medicina legal, de **Patricia Granadillo**, expone que, El procedimiento de levantamiento del cadáver en los casos por deceso bajo circunstancias violentas forma parte fundamental de la medicina legal y de las investigaciones forenses. Esto se debe a que el cadáver puede contener evidencias de suma importancia, como lo pueden ser las heridas, los rastros biológicos, entre otros; permite determinar la causa y modo de muerte de la víctima y contribuye a la protección del lugar de los hechos.

Rubén Giraldo, en su artículo Mejora de prácticas en la recolección y análisis de evidencias forenses en Venezuela; establece que su investigación revisa el estado actual de las prácticas forenses en el país, analiza las principales dificultades y propone un plan de intervención integral para mejorar la eficacia del sistema forense en Venezuela. A través de una revisión bibliográfica y de documentos técnicos, se destacan los avances internacionales en criminalística y se proponen estrategias basadas en la mejora de la formación, la infraestructura y la cooperación interinstitucional.

Finalmente, **Samuel Rodríguez**, a través de la investigación que tiene como objetivo fundamental exponer, como la violencia de género, ya sea en plano mundial, continental, o nacional, es un problema social, que a pesar que se han elaborado instrumentos normativos, cada vez más severos en contra de los agentes activos del delito, su índice de criminalidad sigue en aumento, sin importar la condición social, raza, credo, o edad, entre otros, del agente pasivo del mismo; es impresionante observar, como quienes resultan imputados por la comisión de estos hechos, regularmente pertenecen a los círculos sociales y/o familiares más cercanos a las víctimas del delito.

Artículos

CUESTIONES RELATIVAS AL RECURSO DE CASACIÓN PENAL EN EL ESTADO VENEZOLANO

Abog. Coro S. Alberlis A.
coroalberlis@gmail.com
Universidad Bicentennial de Aragua

Enviado: marzo 2024 • Aprobado: septiembre 2024 • Publicado: diciembre 2024

Resumen

La palabra casación viene del latín *Casso*, de traducción castellana Romper, Anular, Destruir, Rescindir o Quebrantar. El recurso de casación es un instrumento jurídico penal de corte extraordinario, de fondo, devolutivo y en ambos efectos, cuya finalidad es corregir violaciones de la ley, por falta de aplicación, por indebida aplicación, o por errónea interpretación. La admisibilidad del recurso de casación penal venezolano está sujeta al cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal, y se asume como un derecho de formalidades estrictas, que debe fundamentarse en los motivos del artículo 452 de la citada norma procesal. Considerando la temática, se empleó una metodología de tipo documental, de nivel dogmático jurídico, con datos recolectados por medio del estudio, análisis, interpretación y comprensión, de leyes venezolanas y doctrinas nacionales e internacionales relacionadas con la investigación, y técnicas como la recolección de datos y el resumen. Esta investigación concluyó que la admisión de este instrumento jurídico está sujeto al estricto cumplimiento de las formalidades y requisitos de fondo y de forma establecidos en el código penal adjetivo. No existe vía alterna a ello, el incumplimiento de las prerrogativas legales determina la inadmisibilidad del recurso de casación penal.

Palabras Clave: Admisibilidad, Extraordinario, Impugnación, Casación.

ISSUES RELATED TO CRIMINAL APPEAL FOR CASSATION IN THE VENEZUELAN STATE

Abstract

The word cassation comes from the Latin *Casso*, from the Spanish translation to Break, Annul, Destroy, Rescind or Undermine. The appeal for cassation is an extraordinary legal instrument, of a substantive, devolutive and both effects, whose purpose is to correct violations of the law, due to lack of application, improper application, or erroneous interpretation. The admissibility of the Venezuelan criminal appeal for cassation is subject to compliance with the requirements and formalities established in the Venezuelan Organic Code of Criminal Procedure, and is assumed as a right of strict formalities, which must be based on the reasons of article 452 of the aforementioned procedural norm. Considering the subject matter, a documentary methodology was used, at a dogmatic legal level, with data collected through the study, analysis, interpretation and understanding of Venezuelan laws and national and international doctrines related to the investigation, and techniques such as data collection and summary. This investigation concluded that the admission of this legal instrument is subject to strict compliance with the formalities and requirements of substance and form established in the adjective code. There is no alternative way to this; failure to comply with the legal prerogatives determines the inadmissibility of the penal appeal for cassation.

Keywords: Admissibility, Extraordinary, Challenge, Cassation.

Introducción

La casación constituye un mecanismo judicial extraordinario y excepcional cuya finalidad es garantizar la corrección de los fallos judiciales en la administración de justicia penal ordinaria. En tal virtud, la admisibilidad del recurso de casación debe alcanzar los preceptos constitucionales y legales del derecho de acceso a la justicia, siempre que se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión. Además, la esencia del recurso de casación lo establecen como un instrumento de naturaleza extraordinaria que puede ser considerado un derecho de formalidades estrictas, a través del cual la parte legitimada puede solicitar la anulación parcial o total de una sentencia de última instancia por ante el máximo órgano jurisdiccional.

En Venezuela, la regulación del recurso de casación, y por tanto de su admisibilidad, se encuentra establecida en la norma penal adjetiva, contentiva de una serie de disposiciones legales como normas fundamentales respecto al alcance y características del recurso de casación en el ordenamiento jurídico procesal venezolano. Más específicamente, el Código Orgánico Procesal Penal establece los requisitos sobre la admisibilidad, del recurso de casación, criterios que enuncian de manera un poco difusa, por lo que se requiere establecer una serie de cuestiones relativas al recurso de casación penal en el Estado venezolano, a los fines de profundizar sobre su conceptualización, admisibilidad, formalidad, causales y finalidad.

Cuestiones relativas al recurso de casación penal en el estado venezolano

El término Casación proviene del vocablo latín *Casso*, de traducción castellana Romper, Anular, Destruir, Rescindir o Quebrantar. No obstante, en el ámbito jurídico, la diversidad y riqueza de la doctrina nacional e internacional sobre el recurso de casación presenta la complejidad de definir la casación de forma generalizada con la finalidad de aplicar a todos los casos. De allí que la casación enfatice la acción

representativa del acto y resultado de anular o afirma el fallo de un órgano jurisdiccional. La doctrina clásica describe que la esencia del recurso de casación es la anulación por parte del más alto tribunal de justicia, de una sentencia definitiva originada en un órgano jurisdiccional penal de nivel inferior, que contiene una evidente transgresión de la norma jurídica. En simultáneo, afirma que tiene por objeto la defensa del derecho objetivo, a los fines de alcanzar la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley, y con ello la supremacía del órgano jurisdiccional y la unificación jurisprudencial. Por su parte Palacio (2001) establece que la casación es el “recurso encaminado a enmendar las deficiencias que afectan al juicio de contenido en la sentencia o resolución legalmente equiparable a ella, o a específicos requisitos procesales que condicionan la validez de esos actos decisorios.”. Vivanco (2004) enuncia: La casación es el medio extraordinario de impugnación de las sentencias por los tribunales penales, en las cuales se hubiere violado una norma legal sustantiva o de fondo, que tiene como objetivo obtener que la Corte Suprema de Justicia anule la sentencia recurrida y dicte un nuevo fallo ajustado a derecho (p. 280-281).

El recurso de casación es un medio extraordinario de impugnación, un elemento de contradicción contra las sentencias dictadas en última instancia, cuyo contenido es contrario a la normativa. Conforme a Vivanco, el máximo órgano jurisdiccional tiene la potestad de anular las sentencias recurridas a través del recurso de casación, siempre que el contenido de la decisión judicial violente los presupuestos de la ley en las formas requeridas por la norma adjetiva. Brandt (2.007) enfatiza: El recurso de casación constituye un medio de impugnación dirigido a lograr la anulación de las sentencias de última instancia cuando el juzgador ha incurrido en error de derecho, estando así limitado en su resolución a las cuestiones de derecho, por lo que deberá, en consecuencia respetar los hechos establecidos por la recurrida (p. 19).

La casación consiste en un recurso extraordinario a través del cual se formula el examen de la legalidad de las sentencias y decisiones de última instancia, cuyo examen verifica la alineación del ordenamiento jurídico vigente para con los juzgadores especializados en determinadas materias. La misión del recurso de casación es

profiláctica, en tanto neutraliza toda sentencia que riñe con la ley para que sus efectos no se manifiesten en el mundo exterior, toda vez que en una sentencia se identifique una violación de la ley. Pérez (2014) señala: La casación es un recurso devolutivo y suspensivo, por cuyo medio el recurrente solicita al tribunal de casación que analice, tras declaración de admisibilidad, sus denuncias sobre los quebrantamientos de las formas procesales o infracciones en la aplicación del derecho sustantivo que haga el tribunal de la recurrida, sobre la base de lo establecido en las actuaciones de la causa, sin necesidad de incorporar nuevas pruebas (p. 573). La doctrina jurídica sostiene que el recurso de casación es un recurso extraordinario, de fondo, devolutivo y en ambos efectos. La casación penal es una herramienta de impugnación que ostenta la particularidad de ser devolutivo y suspensivo. Esto es la posibilidad de devolver la actuación procesal a determinada parte del procedimiento penal, o suspender los efectos de la sentencia que ha sido dictada por el órgano jurisdiccional de última instancia, en violación de la ley, por los motivos tasados en la norma procesal penal.

El recurso de casación penal se consagra como el recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una equívoca interpretación o aplicación de la ley o que haya sido dictada en un procedimiento que no ha llenado las solemnidades legales. Desde esta perspectiva, el recurso de casación es un instrumento de corte extraordinario de oposición cuyo propósito estriba en materializar la nulidad o suspensión total de una sentencia definitiva, en la cual se violentan ciertos preceptos procesales, constituyendo un mecanismo de defensa a través del cual se puede solicitar la refutación de una sentencia judicial por razones expresamente señaladas en la ley.

El recurso de casación es un medio extraordinario de impugnación que se formaliza contra determinadas resoluciones penales definitivas, por motivos tasados, y mediante el cual la Sala de Casación Penal del máximo Tribunal examina la correcta aplicación del derecho, la posible vulneración de un precepto constitucional o legal, y la regularidad de las formalidades esenciales del proceso penal. Se trata de una

herramienta de carácter extraordinario que tiene por objeto controlar los presupuestos de formación del juzgamiento y los resultados del juicio oral, anulando la sentencia judicial de última instancia cuyo contenido contenga una incorrecta aplicación de la ley o un procedimiento carente de las solemnidades legales incurriendo en error *in iudacando* o en un error *in procedendo*. La doctrina y la ley venezolana en materia sintetiza el recurso de casación como el recurso de carácter extraordinario, especialísimo, que sirve como medio de impugnación a las sentencias de última instancia basándose en la violación de la ley por falta de aplicación, indebida aplicación o errónea interpretación. Entendiendo que la especialidad del recurso lo hace restrictivo a la obligatoriedad de los requisitos que regulan su interposición y admisibilidad, y que es un medio extraordinario producto de su exigencia técnica, no sólo debido a su ejercicio, sino también por su admisión, por lo que está limitado a causas o motivos determinados y taxativamente estatuidos en la ley.

La viabilidad del recurso de casación está sujeta al estricto apego de la ley. En ese orden, la admisibilidad de este recurso depende del cabal cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por el Código Orgánico Procesal Penal venezolano (2021) para lograr la activación del recurso de forma efectiva, no dando lugar a distorsión o ambigüedad alguna durante el proceso o procedimientos, los cuales se someten a técnicas y formalidades determinadas y rigurosas.

La admisibilidad del recurso de casación penal, al ser un instrumento jurídico extraordinario, solo puede conocer y examinar decisiones de última instancia, estando su interpretación constreñida al cumplimiento de las exigencias de la norma procesal penal venezolana, cuyo artículo 424 determina que solo pueden recurrir en contra de las decisiones judiciales las partes a quienes la ley reconozca expresamente este derecho. Por el imputado o imputada podrá recurrir el defensor o defensor o defensora, siempre que sea la voluntad de la persona representada. Entonces, el recurso de casación solo puede ser intentado por un conjunto determinado de personas, las cuales ostentan la facultad, potestad, legitimidad o estatus, de ser parte en el proceso

penal, por lo que no es un recurso abierto a todo interesado sino a aquellos sujetos considerados derechohabientes por estar ampliamente autorizados por la ley, como partes del proceso.

El artículo 454 del Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela (2021) enuncia que el recurso de casación penal debe interponerse por ante la Corte de Apelaciones, dentro de un plazo de quince (15) días después de publicada la sentencia, salvo que el imputado o imputada se encontrarse privado o privada de su libertad, caso en el cual este plazo comenzará a correr a partir de la fecha de su notificación personal, previo traslado. Se interpondrá mediante escrito fundado en el cual se indicarán, en forma concisa y clara, los preceptos legales que se consideren violados por falta de aplicación, por indebida aplicación, o por errónea interpretación, expresando de qué modo se impugna la decisión, con indicación de los motivos que lo hacen procedente, fundándolos separadamente sin son varios. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo.

El párrafo anterior es sumamente claro respecto a las exigencias jurídicas que debe cumplirse, tanto de fondo como de forma, para interponer el recurso de casación penal. Así, se destaca que este medio extraordinario debe ser interpuesto de forma escrita, por ante la Corte de Apelaciones o en su defecto en la institución, ente o instancia que sea equivalente a esta Corte siempre que sea reconocida por la ley. Más aún sobresale el factor tiempo para la interposición del recurso, lo cual debe suceder en un lapso no mayor a los quince (15) días después de conocida la sentencia dictada por el Tribunal o después de notificarle a la persona que se encuentra privada de libertad. No toda decisión del Tribunal de Primera o Segunda Instancia es recurrible, esto determina otro requisito para la admisibilidad del recurso de casación.

El artículo 451 del código adjetivo penal venezolano del año 2021 manifiesta las decisiones recurribles así: El recurso de casación sólo podrá ser interpuesto en contra de las sentencias de las cortes de apelaciones que resuelvan sobre la apelación, sin

ordenar la realización de un nuevo juicio oral, cuando el Ministerio Público haya pedido en la acusación o la víctima en su acusación particular propia o en su acusación privada, la aplicación de una pena privativa de libertad que en su límite máximo exceda de cuatro años; o la sentencia condene a penas superiores a esos límites. Asimismo serán impugnables las decisiones de las cortes de apelaciones que confirmen o declaren la terminación del proceso o hagan imposible su continuación, aun cuando sean dictadas durante la fase intermedia, o en nuevo juicio verificado con motivo de la decisión del Tribunal Supremo de Justicia que haya anulado la sentencia del juicio anterior. Las decisiones recurribles que se pueden presentar ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia venezolano circundan en torno a un conjunto de anomalías en la actuación de las cortes de apelaciones. Verbigracia, es procedente acudir al recurso de casación penal cuando no se observa el análisis y comprobación de las pruebas presentadas de forma debida en el transcurrir del juicio oral y generalmente público según lo dispuesto en los artículos 22 y 345 del Código Orgánico Procesal Penal venezolano (2021), cosa indispensable para establecer la tipicidad del hecho consumado y la culpabilidad del acusado de consumir el hecho.

A este punto es menester acotar que las decisiones recurribles no pueden relegarse del proceso, y su impugnabilidad debe ser objetiva, puesto que las decisiones judiciales son recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos. A raíz de esto, no hay posibilidad de que una persona que se sienta afectada por la decisión judicial pueda hacer uso del recurso de casación por las consideraciones que ella tome como pertinentes para reclamar la anulación de una sentencia, sino que debe sustentar su solicitud en los motivos taxativamente estatuidos en la ley, la cual, para el caso del recurso de casación penal, determina que son la violación de la ley, por falta de aplicación, indebida aplicación o errónea interpretación.

Los requisitos de admisibilidad del recurso de casación se encuentran en el texto adjetivo penal venezolano, disponiendo taxativamente cuáles son las decisiones recurribles en casación, cuáles son los motivos que lo hacen procedente y cuál es el

procedimiento correspondiente para su interposición y las exigencias indispensables para su presentación. Se observa que, de manera general, para que la Sala de Casación Penal entre a conocer del recurso de casación se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos, tales como: a) Que la persona que lo ejerza esté debidamente legitimada por la ley. b) Que sea interpuesto dentro del lapso legal establecido para ello. c) Que la decisión que se recurre sea impugnabile en casación por expresa disposición de la ley. d) Que el recurso esté debidamente fundamentado conforme a los requerimientos legales.

El Recurso de Casación, Un Derecho de Formalidades Estrictas:

El recurso de casación penal es un medio extraordinario de impugnación dirigido a establecer la nulidad de la decisión judicial contraria a derecho, por lo cual no se pronuncia sobre el mérito de la causa, sino sobre la idoneidad de la sentencia, tanto en sentido formal como en sentido material. En este orden de ideas, el recurso de casación es considerado una demanda formal de nulidad ejercida contra la sentencia de un juez de última instancia en la cual el recurrente se dirige a los magistrados de la Sala con la finalidad de que estos declaren la nulidad de dicho pronunciamiento judicial y ordenen un nuevo pronunciamiento o si es el caso, casa sin reenvío la decisión del fallo por violación de la ley.

No obstante, en diversas ocasiones el recurso de casación ha sido definido como un recurso extraordinario por la doctrina jurídica. Sobre esta institución, la doctrina establece que ostenta un carácter extraordinario porque debe reunir un conjunto de formalidades requeridas por la ley para ser admitido. Sin embargo, puede considerarse un recurso ordinario subordinado a un filtro de admisión que permite la amplia revisión el Tribunal Supremo de Justicia venezolano. Calamndrei (1959) sostiene el recurso de casación como “un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una

errónea interpretación de la ley”. Por su parte Roxín (2000) establece que “la casación es un recurso limitado que permite únicamente el control *in iure*”.

En tal sentido, la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como establecida y sólo se investiga si el Tribunal Inferior ha incurrido una lesión al Derecho Material o Derecho Formal, denotándose que la casación, en contraposición a la apelación, ha sido propuesta como segunda instancia, una segunda primera instancia, un auténtico procedimiento de segunda instancia. El recurso de casación penal constituye un derecho limitado de carácter extraordinario que requiere de cualidad y calificación positiva ante una filtración de un conglomerado de aspectos escasamente concernientes a la revisión de la sentencia, por lo que debe cumplir, en estricta orden, con todas las formalidades pretendidas en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano (2021) para lograr su admisión y su posterior resultado. De allí que se considere un derecho de formalidades estrictas.

18

Causales del Recurso de Casación Penal Venezolano:

La doctrina jurídica nacional e internacional ha expresado que existen diversas causas que motivan la implementación del recurso de casación penal. Sin embargo, en la República Bolivariana de Venezuela la fuente por excelencia del recurso de casación penal es la violación de la ley, lo cual puede ocurrir de manera directa o indirecta, con variantes categóricas de cada una de sus formas. La transgresión del ordenamiento jurídico sustancial por vía directa se da cuando el juzgador incurre en falsos juicios, bien sea porque no toma en cuenta los preceptos que gobiernan el caso, porque aplica preceptos jurídicos extraños al caso, o porque a pesar de haber acertado en su selección le da al precepto jurídico empleado un alcance y significado del cual carecen. De esto se denota que la violación de la ley por vía directa es un causal de pleno derecho, encaminada a develar una lesión producida durante el proceso intelectual que realiza el juzgador, por acción u omisión, en la labor de escogencia y

exégesis de la regulación que considera aplicable, con un resultado ajeno al querer del legislador.

La violación de la ley por vía directa se configura cuando el juez, al margen de toda cuestión probatoria, deja de aplicar la disposición sustancial a que debía someterse el caso. Este causal de violación se encuentra taxativamente estatuido en el encabezado del artículo 452 del Código Orgánico Procesal Penal venezolano (2021) según el cual: “El recurso de casación podrá fundarse en violación de la ley, por falta de aplicación, por indebida aplicación, o por errónea interpretación.”. La violación de la ley por falta de aplicación supone la omisión por parte del juzgador, el cual no hace uso del precepto legal que debería emplear en la resolución de un caso concreto. Es decir, existe violación de la ley por vía directa por falta de aplicación cuando el juzgador desiste de emplear una norma jurídica que se encuentra taxativamente estatuida, vigente, puede ser aplicable y es subsumible, siempre que sea idónea para la solución del caso concreto, y sin cuya aplicación se obtiene una sentencia injusta en razón de que su aplicación puede cambiar el contenido de la sentencia.

La vulneración de la norma sustancial por indebida aplicación tiene lugar cuando se entiende correctamente la norma de derecho respecto a su alcance y significado, pero se aplica a un caso que ella no contempla. Esta forma de violación directa se presenta por la apreciación deficiente y defectuosa de los medios de prueba por parte del juzgador, constituyendo un error de hecho por parte del juzgador quien en términos generales debería apreciar las pruebas conforme a los criterios de la sana crítica y máximas de experiencia, de forma objetiva e imparcial. La violación de la ley por errónea interpretación corresponde a una errática exégesis del significado y alcance de la disposición legal en la que puede caer el juez.

Esta forma de violación de la ley es producida por un error del juzgador que trata de dar un significado a la hipótesis abstractamente prevista en la norma como a la determinación de sus consecuencias, por lo que existe errónea interpretación de la ley cuando el juzgador en su resolución judicial le otorga a la norma empleada un sentido y significados que no tienen, aplicando la norma correspondiente al caso en concreto, pero confiriéndole un sentido y significado distintos a la intención del legislador. La violación de la ley por vía indirecta permite recurrir una sentencia de última instancia en la que se denota un error de derecho derivado del desconocimiento de una norma probatoria, o por error de hecho manifiesto y trascendente en la apreciación de las pruebas. Este tipo de violación está encaminada a demostrar la vigencia del principio de unidad de la apreciación de las pruebas en su totalidad, violación que se puede confeccionar a través de distintas clases de errores. Tal es el caso del error de hecho y el error de derecho.

El error de hecho determina la representación tergiversada del hecho material o el desconocimiento de su existencia, mientras que el error de derecho supone la falta de conocimiento del precepto jurídico aplicable a determinado acto jurídico, dando lugar a diversas formas de violación de la ley por vía indirecta, entre las cuales se pueden citar: Falso juicio de existencia, falso raciocinio, y falso juicio de identidad.

El falso juicio de existencia es la forma de violación por vía indirecta de la ley en la que el juzgador desconoce u omite la apreciación del contenido de una prueba aportada al proceso conforme al derecho, o acepta como probado un hecho a partir de un medio de convicción que no forma parte del conjunto de elementos probatorios aportados legalmente al proceso. En cambio, el falso raciocinio implica que la prueba es tenida en cuenta por las instancias y valorada en su contenido sin desfiguración o distorsión. Por su parte, el falso juicio de identidad constituye el error de apreciación de las pruebas, en el que el juzgador acierta en la selección de la prueba invocada, pero le otorga un sentido y alcance equivocados. Al respecto es impoente resaltar que la prueba invocada es aquella a la que se acoge a la ley.

Finalidad del Recurso de Casación Penal:

Desde la perspectiva doctrinal y en especial desde la óptica práctica del órgano jurisdiccional penal, el recurso de casación tiene por objeto reparar los errores en que pudo haber incurrido el juzgador al momento de pronunciar la sentencia, así como coadyuvar a la unificación normativa para garantizar la correcta aplicación de la ley. Sin embargo, esta institución procesal penal, en los últimos tiempos, ha presentado una inusitada evolución que emerge de la aplicación de los sistemas neoconstitucionales, que pretenden la constitucionalización del Derecho Penal, originando una transformación en la naturaleza del recurso de casación que se exhibe a través de rasgos netamente garantistas que trascienden el propio del recurso, con el único objetivo de implementar los derechos y el principio mismo de su esencia.

La complejidad del recurso de casación no pudo haber surgido espontáneamente. Su transformación muestra como finalidad del recurso velar por la exacta y correcta observación de la ley, por la unificación de la jurisprudencia, y por el control del sistema judicial, denotando la incorporación de varios principios jurídicos, doctrinarios y prácticos de los sistemas judiciales, cuya aplicación corresponde al más alto Tribunal de Justicia, a fin de que sus fallos sean acatados, y de esta manera alcanzar el objetivo básico de la defensa del Derecho Objetivo, la reparación del agravio sufrido a través de una sentencia que puede ser anulada parcial o totalmente, cuando presenta un vicio *in juridicidad* por errores de aplicación del Derecho. La visión del recurso de casación penal cambió a partir de la implicación del sistema penal acusatorio, debido a que los principios de inmediación y contradicción que rigen la presentación de la prueba originan que las sentencias sean producto de la percepción directa del juzgador sobre los hechos discutidos, lo que de alguna manera contribuye a acrecentar la confianza en el hacer judicial. Ahora bien, el recurso de casación penal constituye un medio de impugnación dirigido a lograr la anulación de las sentencias de última instancia cuando el juzgador ha incurrido en error de derecho, limitándose su

resolución a cuestiones de derecho, por lo que debe respetar aquellos derechos establecidos por la recurrida.

La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia Número A-008 del 121 de Marzo del año 20002 estableció que “ha venido sosteniendo que, en la impugnación del fallo por error de derecho, los hechos establecidos por el sentenciador deben ser respetados, pues, es partiendo de ellos, donde pueden residir la incorrecta aplicación del sustantivo que se denuncia en casación”. En tal sentido, la finalidad del recurso de casación es corregir los vicios o errores de derecho en que hubiera podido incurrir la sentencia accionada con objeto de asegurar la recta aplicación de la ley y preservar la uniformidad de la jurisprudencia. La casación es un recurso de derecho, de carácter extraordinario, y restringido, que sólo procede contra las sentencias definitivas de última instancia y contra las interlocutorias con fuerza de definitivas dictadas en última instancia y que hacen imposible la continuación del juicio, y únicamente contra las decisiones que determina la ley. Esto es, de conformidad con el artículo 451 de la norma adjetiva penal venezolana, *ut supra* citado.

Conclusiones

La casación es el recurso extraordinario de impugnación cuya especialidad le permite al recurrente pretender anular una sentencia de última instancia, cuyo contenido funda una violación de la ley, por falta de aplicación, indebida aplicación o errónea interpretación.

En el Estado venezolano, la viabilidad del recurso de casación penal, y por ende su admisibilidad, está sujeto al estricto cumplimiento de las formalidades y requisitos de fondo y de forma establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal. No existe vía alterna a ello, por lo que el incumplimiento de las exigencias legales establecidas determina la inadmisibilidad del recurso ante la Sala de Casación del Tribunal Supremo de Justicia. El recurso de casación penal constituye el derecho limitado y extraordinario, facultativo de constatar el ajuste a derecho de la sentencia de última instancia, siempre que el derechohabiente cumpla con todas las formalidades exigidas

por la ley para su admisión y posterior tratamiento, a los fines de revisar, rectificar, o dar casación, a la sentencia que se impugna.

De allí que se considere un derecho de formalidades estrictas. Los causales que motivan el recurso de casación, de acuerdo con el artículo 452 del Código Orgánico Procesal Penal, son la violación de la ley, por falta de aplicación, por indebida aplicación, o por errónea interpretación, lo cual converge en violaciones directas o indirectas del ordenamiento jurídico. Las transgresiones directas se configuran cuando el juzgador no aplica la disposición sustancial a la cual debía someterse el caso, cuando el juzgador omite el precepto legal que debería emplear en la resolución del caso en concreto, o cuando al emplear la norma correcta se la da un alcance y significado distinto al atribuido por el legislador. Las violaciones indirectas suponen errores de hecho y de derecho a través de falsos juicios de existencia, raciocinio, y de identidad.

Referencias Bibliográficas

- Binder, A. (2014). **Derecho Procesal Penal**. Buenos Aires. Editorial Ad Hoc.
- Bustillos, R. (2008). **Maximario Penal. Primera Edición**. Caracas-Valencia, Venezuela. Vadell Hermanos Editores.
- Calamandrei, P. (1959). **Casación Civil**. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Calamandrei, P. (1973). **Instituciones del Proceso Civil**. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Carnelutti, F. (1950). **Lecciones Sobre el Proceso Penal**. Buenos Aires. Ediciones EJE.
- Chiossone, T. (1967). **Manual de Derecho Procesal Penal**. Caracas. UCV Imprenta Universitaria de Caracas.
- Díaz, F. (2008). **Doctrina Penal del Tribunal Supremo de Justicia**. Caracas. Talleres Tipográficos de Miguel Ángel García e Hijo.
- Fenoll, J. (2000). **El Hecho y el Derecho en la Casación Penal**. Barcelona. José María Bosch Editor.
- González, J. (2000). **El Recurso de Casación en el Proceso Penal. Segunda Edición**. Argentina. Editorial Ad Hoc.
- Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal. (2021). **Gaceta Oficial Nro. 6.644**. 17 de Septiembre de 2021.
- Maldonado, P. (2011). **Derecho Procesal Penal Venezolano**. Caracas. Editorial Livrosca.
- Manzini, V. (1987). **Tratado de Derecho Procesal Penal**. Caracas. Ediciones La Cultura Jurídica.

- Meneses, L. (2019). Recurso de casación. Violación directa e indirecta de la ley sustancial. **Dato Jurídico**. Recuperado el 23 de Noviembre de 2024 en: <https://datojuridico.com/recurso-de-casacion-violacion-directa-e-indirectade->
- Moreno, C. (2009). **El Proceso Penal Venezolano**. Caracas. Vadell Hermanos Editores.
- Osechas, O. (2022). **Código Orgánico Procesal Penal Breves Notas, Jurisprudencias y Legislación Relacionada**. Caracas. Edición Digital.
- Peña, A. (2006). **Exégesis del Nuevo Código Orgánico Procesal Penal**. Lima. Editorial Rodhas.
- Pérez, E. (2002). **La Casación Venezolana**. Caracas. Vadell Hermanos Editores.
- Pérez, E. (2014). **Manual General de Derecho Procesal Penal**. Caracas. Vadell Hermanos Editores.
- Pérez, R. (2008). Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, Nro. A-008, del 12 de Marzo. **Vlex**. Recuperado el 23 de Noviembre de 2024 en: <https://vlexvenezuela.com/vid/jes-s-lorenzo-fern-ndez-283466195>
- Roxín, C. (2000). **Derecho Procesal Penal**. Buenos Aires, Editorial Del Puerto.
- Rivera, R. (2006). **Recursos Procesales, Penales y Civiles**. San Cristóbal. Editorial Jurídica Santana C.A.
- Westerlindh, C. (2015). **Manual Práctico del Recurso de Casación Penal**. Valencia. Tirant lo Blanch.
- Fernández, H. (2002). **El Recurso Extraordinario de Casación Penal. Tercera Edición**. Bogotá, Colombia. Editorial Leyer.
- Guerrero, W. (2004). **El Proceso Penal. Tomo IV**. Quito, Ecuador. Pudelco Editores.
- Garcés, L. (2015). **El Recurso de Casación en Materia Penal**. Quito, Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA FASE INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL VENEZOLANO.

Abog. Amarilys Magallanes.
Universidad Bicentennial de Aragua

Enviado: marzo 2024 • Aprobado: septiembre 2024 • Publicado: diciembre 2024

Resumen

Principios y garantías constitucionales que se deben llevar a cabo en la Fase Intermedia del Proceso Penal Venezolano, se encuentra adscrito a la línea de investigación penal y procesal constitucional, a tal punto que, nuestro objetivo principal para la realización de este trabajo se fundamenta en torno a determinar de manera clara y precisa cada uno de los principios y garantías que se llevan a cabo en la fase intermedia del proceso penal venezolano. En tal sentido, abordaremos la disyuntiva que se lleva a cabo en el pleno contexto del sistema acusatorio venezolano, y, de la misma forma, indagaremos en el apartado sistema inquisitivo, ya que, en el mismo, se contemplan los vicios y las envergaduras con las que trabajó el anterior sistema judicial. Del estudio realizado, explicitaremos un análisis bastante exhaustivo en función de las garantías y principios que rigen la fase intermedia del proceso penal venezolano, con el propósito de exaltar la naturaleza jurídica dentro del nuevo proceso penal venezolano y, por ende, partiremos de un análisis e interpretación de una serie de documentos como doctrinas, jurisprudencia y ordenamiento jurídico de la legislación venezolana.

Palabras claves: Principios, Garantías, Fase Intermedia.

CONSTITUTIONAL PRINCIPLES AND GUARANTEES IN THE INTERMEDIATE PHASE OF THE VENEZUELAN CRIMINAL PROCESS

Abstract

Constitutional principles and guarantees that must be carried out in the Intermediate Phase of the Venezuelan Criminal Process, is attached to the line of constitutional criminal and procedural investigation, to such an extent that our main objective for the realization of this work is based on, clearly and precisely determine each of the principles and guarantees that are carried out in the intermediate phase of the Venezuelan criminal process. In this sense, we will address the dilemma that takes place in the full context of the Venezuelan accusatory system, and, in the same way, we will investigate the inquisitive system section, since, in it, the vices and the magnitudes with which the previous judicial system worked. From the study carried out, we will explain a fairly exhaustive analysis based on the guarantees and principles that govern the intermediate phase of the Venezuelan criminal process, with the purpose of exalting the legal nature within the new Venezuelan criminal process and, therefore, we will start from an analysis and interpretation of a series of documents such as doctrines, jurisprudence and legal system of Venezuelan legislation.

Key Words: Principles, Guarantees, Intermediate Phase.

Introducción

En el *Código Orgánico Procesal Penal*, específicamente en lo establecido en el artículo 309, se puede observar lo concerniente al inicio de la llamada faseintermedia, la cual comienza con la acusación, en tal sentido, se expone que una vez que es recopilada la suficiente prueba por parte del Ministerio Público, se procede a dar inicio a la audiencia preliminar, con la cual, según lo establecido en los artículos 309, 311, 312 y 313 del *Código*, se lleva a cabo, la celeridad del proceso ante el Juez o Jueza de Control.

Siguiéndonos de lo establecido en los articulados del COPP, se esclarece, en una primera oportunidad, la prescripción de un tiempo determinado para que él o la Fiscal, la víctima (que haya presentado la querrela) y el o la imputada realicen por escrito los actos que, según su convicción, se sujeten al debido proceso, tal como, oponer excepciones previstas en la ley, solicitar alguna medida cautelar, solicitar acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso, promover u ofrecer nuevas pruebas que conduzcan o no al juicio oral, entre otras. Como segundo punto y, aunado a lo concerniente al desarrollo de la audiencia preliminar, se ajusta la oportunidad que se da a las partes de exponer breve y claramente su petición, como también la entrega de solicitud por parte de él o la imputada de su declaración, ajustada del lineamiento establecido en el *Código Orgánico Procesal Penal*.

Del análisis correspondiente a toda la indagación manifiesta en la audiencia preliminar, resuelve el Juez o Jueza, siguiéndose de los principios y las garantías establecidos en la *Constitución* y que son de interés eminente para la realización de este trabajo, emitir consecutivamente su decisión sobre el posible sobreseimiento, el archivo fiscal o sobre el enjuiciamiento, es decir, mediante la decisión que considere más viable y sin hacer consideraciones de fondo, puesto que las mismas formaran parte en materia de juicio. Ahora bien, para la realización de este trabajo se

desarrollarán tres momentos que evidencian claramente todo el desenlace del proceso y, a la vez, constituyen la premisa fundamental de nuestro objetivo principal. Si bien, en una primera oportunidad, expondremos de manera específica, cada uno de los principios que inciden en la fase intermedia del proceso penal venezolano, los cuales emanan de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* y el *Código Orgánico Procesal Penal*. En un segundo momento analizaremos la incidencia de las garantías y principios constitucionales por los que se rige la Fase intermedia del Proceso Penal venezolano entre los cuales encontramos los principios de oralidad, la inmediación, la concentración, la publicidad, la dualidad de partes, la igualdad, la contradicción, entre otros. Y, el último momento, estará destinado a vislumbrar la importancia de los principios y garantías que rigen el proceso penal y constituyen la base del posterior juzgamiento, en tal sentido que trabajaremos lo concerniente a la conceptualización, finalidad y facultades que compete a las partes dentro del proceso penal venezolano.

La Fase Intermedia En El Proceso Penal Venezolano.

De acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, el proceso penal está regido por las pautas del sistema acusatorio. El mismo, evidencia en su cause lo concerniente a una división entre fases a saber, la fase preliminar, la fase preparatoria, la fase de juicio oral y la fase recursiva, dentro de las cuales hacemos énfasis especial en la fase intermedia, que inicia una vez esté concluida la fase preparatoria. La fase intermedia, entendida desde tal punto, resulta ser un importante campo del proceso penal, su esencia comprende la determinación de la existencia o no del llamado juicio oral, es decir, a partir de esta fase se decide si se llevará a cabo o no el juicio oral.

Dentro de las acciones que se llevan a cabo durante esta fase, se encuentran la de examinar, supervisar y controlar todos los supuestos o bases en las cuales se sustenta la acusación, en primera instancia por el Fiscal del Ministerio Público,

posteriormente por el Juez, a fin de decidir si es o no factible la convocatoria plena al debate oral, la continuación de la investigación, el archivo fiscal, la solicitud del sobreseimiento o, alguna otra forma de autocomposición procesal. Una vez concluida la audiencia preliminar, en la cual las partes exponen en forma pública, los fundamentos de sus peticiones y, el imputado solicite de forma implícita la imposición de algún amparo constitucional, el juez, en prosecución de lo establecido en nuestro código adjetivo, informará a las partes sobre las medidas de carácter alternativas a la continuación del proceso, es decir, que en dicho momento se da la posibilidad de llegar a algún tipo de acuerdo de carácter preparatorio, de suspensión condicional del proceso o de la aplicación del llamado principio de oportunidad. La audiencia preliminar, tal y como se entiende dentro del proceso, no admitirá cuestiones que les son propias al juicio oral y público, en tal sentido, no podrá admitir la promoción de testigos, expertos ni solicitudes que van más allá de la verificación de la legalidad, solicitud y pertinencia de las mismas. Una vez, declarada abierta la audiencia preliminar, compete al juez de control, referir la palabra al Fiscal representante del Ministerio Público, quien deberá exponer con precisión y claridad los hechos que atribuye al imputado, así como también emitir su calificación, las pruebas ofertadas con expresión del valor probatorio que confiera a cada una de ellas y, a la vez, ratificar la solicitud de enjuiciamiento que haya formulado en su escrito acusatorio.

Dicha solicitud, emitida por el representante del Ministerio Público, constituye el fundamento que impulsa el procedimiento penal hacia la fase del juicio oral. Una vez emitida la misma, se da oportunidad a las partes, el acusador de carácter privado, el querellante y, finalmente al acusado y, a sus respectivos defensores, quienes tendrán la oportunidad de desvirtuar el contenido de la acusación fiscal y de tal manera, referir cualquier planteamiento o solicitud al Tribunal. Finalmente, se concede la palabra a la víctima, en caso de que está quiera adjuntar algún contenido a su favor. Una vez que se ejerce la oportunidad de escuchar a todas las partes, compete al juez, de acuerdo a lo emanado de nuestro Código Penal y en presencia de estas, decidir lo que sea conducente.

Dentro de los alegatos que esgrime el juez, en primer lugar, se encuentran, admitir o no alguna excepción procesal, la admisión o no del escrito acusatorio, aprobación o no de algún acuerdo reparatorio, decretar la suspensión condicional del proceso, resolver sobre la aplicación de las medidas cautelares, decretar el sobreseimiento de la causa, y de igual modo sentenciar conforme al procedimiento de admisión de hechos. En cuanto a este último, establecido en el artículo 371 del *Código Orgánico Procesal Penal*, está referido a la oportunidad procesal que le otorga el legislador al imputado de admitir los hechos que son objeto del proceso, solicitando la imposición inmediata de la pena. Dicho procedimiento está caracterizado porque el juez, una vez que lo emite, deberá rebajar la pena la cual es aplicable al delito desde un tercio a la mitad, atendiendo todas las circunstancias que rodean el caso, como es el bien jurídico tutelado y el daño social causado.

Principios que inciden en la fase intermedia del proceso penal venezolano.

Dentro de los principios fundamentales, emanados de la Carta Magna venezolana y que pertenecen al desarrollo del proceso penal venezolano, se encuentra el de la Dignidad, el cual obliga a mantener el respeto por los intervinientes en el proceso penal, en tal sentido, sobresalta su importancia en pro de las técnicas de investigación en tanto que, está por encima de todo el deber de preservar la integridad del ser humano que constituye el epicentro de la civilización. Refiriéndonos, ahora a lo que compete al principio de la prevalencia, el mismo, estipula en su contenido la obligación que, por encima de cualquier norma de la misma codificación, primen y se obedezcan las normas o principios de carácter rector, las mismas que, de igual forma, tienen el deber de ser utilizadas como fundamento de interpretación en el respectivo proceso.

El acatamiento de los principios rectores constituirá una garantía de la Libertad personal, en tanto que, garantiza la no intervención del Estado de manera arbitraria,

sino que el mismo se seguirá de las ordenes emitidas con las respectivas formalidades legales que se encuentran establecidas en la ley, a menos que el mismo actúe bajo el procedimiento de flagrancia. Compromiso que se adquiere al respetar los derechos inherentes a la dignidad humana pone en evidencia la importancia de la aplicación del llamado Principio de Igualdad, el cual contracta y pone en evidencia el precepto constitucional que rechaza todo acto de discriminación dentro de la acción penal, en tal sentido que se obliga a dirigirse a toda clase de persona con el debido respeto que merece, a pesar de que haya intervenido o no en el desenlace de alguna actuación penal. Principalmente, este principio deberá ser aplicado a aquellos que evidencien alguna carencia manifestada por alguna condición de carácter mental, físico o económico.

En cuanto al principio rector de la Legalidad, y, que cobra vigencia como tal en todo el proceso, está referido a la prohibición de la supremacía de reglas de juego que sobresalen a última hora, el mismo establece normas con carácter de suficiente anticipación y con validez de antemano para la estricta observancia de todos. de los principios que se considera como de ineludible acatamiento, hasta tanto no quede en firme la decisión que atribuye del todo la responsabilidad penal, lo es el de la Presunción de Inocencia previsto en el artículo 8 del *Código Orgánico Procesal Penal* y, sobre el cual, muchos de los estudiosos del derecho han hecho hincapié, en tanto que se ha visto tan vulnerado que termina destruyendo a la vez honras, patrimonios y vidas.

Ahora bien, siguiéndonos de la doctrina romana, recalcamos el valor que adquiere el llamado In Dubio Pro Reo, el mismo, es considerado un principio por el cual siempre se ha dado lucha para hacerlo valer, el mismo, atribuye límites a la labor de juzgamiento, en tal sentido, la sentencia condenatoria sólo podrá basarse en la certeza de los juzgadores y no en la duda, que deberá obrar siempre a favor del reo. Si bien, en lo que respecta a los derechos de los imputados y acusados que hacen parte del proceso, comienzan con el Principio de Inmunidad Penal o de no

autoincriminación, el mismo se da con la intención de proteger de manera ineludible y ante todo a la familia, siempre y cuando estos no sean partícipes de la conducta punible.

Entonces, en lo que se refiere a los derechos de las víctimas, es competencia del Estado garantizar el acceso a la Justicia y hacerla valer, primeramente bajo la aplicación de un trato humano y digno, seguidamente, aportando pruebas o información para la protección de sus intereses, informándolas sobre decisiones y ofreciendo el derecho a participar en el proceso cuando a ello hubiere lugar por si o mediante un abogado, recibiendo asistencia integral y por tanto teniendo derecho a ser oídas y protegidas para que salga a la luz la verdad, la justicia y la reparación del posible daño ocasionado. Pasando ahora a lo que compete al principio de Publicidad, contemplado en el artículo 15 del *Código Orgánico Procesal Penal*, se evidencia la amplitud y garantía con la que se lleva a cabo el proceso, a tal punto que se hará en forma pública y se reservará lo que sea preciso y, que se encuentre contenido en la Ley, para ello, el Juez Natural, y la Doble Instancia, deben evitar que se cometan errores judiciales. Siguiendo lo relativo al ámbito de los principios constitucionales que forman parte del proceso, no debe olvidarse lo concerniente al llamado principio de oralidad, el cual atiende en gran magnitud la fase intermedia, el mismo, se desarrolla en su amplitud en la audiencia preliminar, la misma refleja, en primer sentido, la posibilidad de las partes para emitir de manera clara, breve y precisa en contenido de su acusación y o defensa,

Garantías y principios constitucionales por los que se rige la Fase intermedia del Proceso Penal venezolano.

En lo que respecta a los principios y las garantías que se evidencian en el más reciente Código Orgánico Procesal Penal, se exponen con un complemento más analítico y social de gran interés, en el sentido de que estos principios son de carácter orientadores y a la vez determinan la naturaleza del proceso, en tal sentido, facilitan al

intérprete tener una visión completa y resumida de todo el sistema procesal. Concatenando ahora con el apartado anterior, es preciso comentar que, el principio de la igualdad, se desprende del mismo derecho a ser oído pues constituye el derecho que las partes puedan actuar de la misma manera, en la misma oportunidad y con la misma carga para la defensa de sus intereses. Por otra parte, el principio de contradicción supone que el proceso debe desarrollarse de tal forma que cada una de las partes, tenga oportunidad razonable de conocer lo alegado o probado por la otra parte, pronunciarse, contradecir esas afirmaciones o pretensiones o pruebas presentados por la contra parte.

El proceso, en su recorrido se desarrolla mediante un sistema de índole dialéctico, de contradicción. Este sistema, en consecuencia, permite la oportunidad igual de acción y de contradicción que es el que se sigue para buscar la verdad en el proceso. Los principios involucrados en lo que compete a la naturaleza acusatoria del proceso penal y que se encuentran establecidos en el *Código Orgánico Procesal Penal*, son los de oralidad, inmediación, concentración y publicidad, juntos reiteran y contribuyen a la eficacia del proceso, y garantizan su accesibilidad a las personas económicamente más débiles. Todos estos principios rigen cada fase del proceso, de modo que son intangibles para la Fase Intermedia. De acuerdo a la estructura e interpretación con la cual son concebidos estos principios se pone de manifiesto la vigencia del sistema acusatorio venezolano, y la evidente superación del sistema inquisitivo, en virtud de la nueva dinámica aplicada en el proceso penal.

En tal sentido, podemos acotar que, el *Código Orgánico Procesal Penal* está destinado a sustentar presupuestos, a pesar de provenir de derechos extranjeros, tienen un significado y una utilidad manifiesta, y son adaptables a la realidad nacional. Si bien, dentro del considerado principio de oralidad se encuentra enmarcado todo el procedimiento de la decisión judicial, la cual se formula a partir de las evidencias aportadas en forma oral. La oralidad, entonces, puede ser interpretada como más que un principio, en tanto que, es una forma de llevar a cabo el proceso y que va

encaminada de otros principios como lo es el de la inmediación, concentración y publicidad.

En cuanto al principio de concentración, es considerado por muchos intérpretes como un rasgo fundamental del proceso oral, en tal sentido que, una vez que los actos procesales de adquisición de pruebas se desarrollan, bien sea en una sola audiencia o en audiencias sucesivas, los jueces tienen la potestad de sentenciar en pro de su memoria que recaba inmanentemente lo ocurrido en el acto adquisitivo. Finalmente, y haciendo alusión a todos los principios expuestos hasta aquí y, que forman parte de la consecutividad del sistema penal, debemos recalcar que, al proteger a las partes de una justicia sustraída al control público, se garantizará la finalidad del debido proceso.

Conclusión

De acuerdo a lo que se establece en la normativa jurídica vigente, en referencia a los principios y garantías constitucionales que se deben llevar a cabo en la Fase Intermedia del Proceso Penal Venezolano, encontramos que los mismos, se constituyen como el fundamento de hecho que da paso al posterior juzgamiento. Para el correcto desarrollo de la presente investigación se decidió dividirla en tres momentos que evidencian claramente el desenlace del proceso penal que se lleva a cabo en la fase intermedia y que a la vez constituye una premisa fundamental de todo el proceso. En una primera oportunidad, expondremos de manera específica, cada uno de los principios que inciden en la fase intermedia del proceso penal venezolano, los cuales emanan de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* y el *Código Orgánico Procesal Penal*. El segundo momento analizaremos la incidencia de las garantías y principios constitucionales por los que se rige la Fase intermedia del Proceso Penal venezolano entre los cuales encontramos los principios de oralidad, la inmediación, la concentración, la publicidad, la dualidad de partes, la igualdad, la contradicción, entre otros.

El último momento, estará destinado a vislumbrar la importancia de los principios y garantías que rigen el proceso penal y constituyen la base del posterior juzgamiento, en tal sentido que trabajaremos lo concerniente a la conceptualización, finalidad y facultades que compete a las partes dentro del proceso penal venezolano. Es importante tomar en cuenta que, con la realización de este trabajo, se pretende esclarecer y, a la vez, exhortar a los nuevos estudiosos del derecho a conocer y tomar conciencia sobre el recorrido y las técnicas aplicadas al proceso penal, los derechos de las partes actuantes, y la debida preparación que debe poseer a la hora de formar parte activa del proceso, en tanto que, en el mismo se debe garantizar plenamente lo concerniente al derecho a la vida, derecho a la libertad que se pone en tela de juicio y los demás derechos inherentes que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Dentro de los conocimientos más propicios que buscamos arrojar en pro de esta investigación encontramos, como idea fundamental que, la fase intermedia del proceso penal venezolano, es la encargada de dializar los supuestos de la acusación para así evitar algún tipo de enjuiciamiento calificado como injustificado o que se efectúan sobre personas que posteriormente resultan ser inocentes. En pro de las recomendaciones y reflexiones de carácter exhaustivo presentes en este trabajo investigativo es menester presentarlas bajo la premisa de que posibilitan el correcto funcionamiento de las actuaciones realizadas en la fase intermedia.

Como primer punto, es necesario que, el fiscal se pronuncie de manera oportuna, exclusivamente cuando estime que dispone de elementos suficientes para solicitar que se enjuicie el imputado, en tal sentido, propondrá la acusación, y, de igual forma, podrá solicitar de oficio el sobreseimiento del proceso o, en su defecto el archivo fiscal de las actuaciones, cuestión que pone el fin a la fase preparatoria y continua o no la fase intermedia. Como segundo punto, es preciso que el Tribunal de Control analice de manera oportuna y concisa las pruebas emanadas de la investigación competente para así determinar la procedencia del enjuiciamiento bajo unos presupuestos sólidos y consistentes.

Las salas que son de utilidad para llevar a cabo las audiencias preliminares, deberán mantenerse en condiciones óptimas e impecables puesto que el proceso puede extenderse e influir aquí toda circunstancia negativa. Es preciso que, una vez concluida la fase preparatoria bajo dictamen de sobreseimiento, la persona no pueda ser perjudicada posteriormente con esta situación. Es menester insistir en la aprobación de acuerdos reparatorios que se promueven entre las partes, como una manera de fomentar la convivencia entre las personas, y la participación ciudadana en la administración de justicia, así como la resolución pacífica de los conflictos.

Referencias Bibliográficas

- Angulo, F. (1973), **Catedra de enjuiciamiento Criminal**. Caracas: Editorial La Torre.
- Aranguren (1999), **La Fase Intermedia del Proceso Penal como un Sistema de Control de la Acusación**. Trabajo Especial de Grado no publicado. Universidad Santa María.
- Arcaya de Landáez, N. **Instituciones de Vigencia Anticipada en el Código Orgánico Procesal Penal**. Caracas. Vadell Hermanos. Editores.
- Armenta, T. (2003). **Principio Acusatorio y Derecho Penal**. Barcelona: J.M. Bosch Editor.
- Belting, E. (2006). **Derecho Procesal Penal**. Barcelona: Labor, S.A.
- Bello, H. (2004). **Tutela Judicial efectiva y otras Garantías Constitucionales y Procesales**. Venezuela. Caracas.2004.
- Binder, A. (2000). **Ideas y Materiales para la Reforma de la Justicia Penal**. Argentina. Buenos Aires. 2000.
- Brown Cellino, S. y Rosell Sehnenn, J. **Proceso Inquisitivo versus Proceso Acusatorio oral. En Nuevo Código Orgánico Procesal Penal. III. Jornadas Centenarias del Colegio de Abogados del Estado Carabobo**. Vadell Hnos. Editores, pp. 141 y 142.
- Citado por González Alvarez, D. **La Oralidad como facilitadora de los fines, principios y garantías del Proceso Penal**. Revista Ciencias Penales. Universidad de Costa Rica. Costa Rica
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 2635**. (Extraordinaria), diciembre, 30, 1999.
- Delgado, R. (2007), **Garantía de Congruencia entre sentencia y acusación. En el debido proceso y medidas de coerción personal**. Decimas jornadas de Derecho Procesal Penal. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal (2021) con exposición de motivos **Gaceta Oficial No. 6.644**. (Extraordinaria), Septiembre 17, 2021.

- Maldonado, P. (2001). **Derecho Procesal Penal Venezolano**. Caracas: Italgráfica.
- Mercone, M. (1998). **Derecho Procesal Penal**. (5ª edición). Nápoli: Cedam.
- Morles, C. (1985) **Técnicas de Estudio**. (8ª ed.) Caracas: Editorial Nueva América
- Ormazábal, G. (1997). **El Período Intermedio del Proceso Penal**. Madrid: McGraw-Hill.
- Parra, A., Han, Ch. y Morales, J. **Consideraciones Jurídicas Criminológicas sobre el Proyecto de Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela**. En Capítulo Criminológico, Volumen 24, No. 2. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Maracaibo. 1.996., p. 99.
- Pérez, E. (2004), **Manual de Derecho Procesal Penal**. Valencia: Vadell Hermanos Editores, C.A.
- Rossell, J. (1998). **Nuevo Proceso Penal Venezolano: Homenaje a la memoria del RP Dr. Luis María Olaso (S.J.)**. Barquisimeto, Venezuela: Editorial de la Universidad del Zulia.
- Vásquez, M. (2001) **Nuevo Proceso Penal Venezolano**. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello.
- Villasmil, F. (1986). **Los Principios Fundamentales y las Cuestiones Previas en el Nuevo Código de Procedimiento Civil**. Maracaibo: Librería Roberto Borrero

LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA COMO APOYO AL SISTEMA PENITENCIARIO

Abog. Esdras Olivares Salazar
esdrasolivares123eo@gmail.com
Universidad Bicentennial de Aragua

Enviado: marzo 2024 • Aprobado: septiembre 2024 • Publicado: diciembre 2024

Resumen

El sistema de ejecución penal moderno busca no solo castigar, sino también reinsertar al individuo en la sociedad. La metodología empleada en el presente artículo fue el descriptivo con un método hermenéutico, y se realizó un análisis crítico de la doctrina por cuanto se contempló exclusivamente el detalle de los elementos del problema a tratar. Para lograr la reinserción, se han desarrollado diversas herramientas legales, como las medidas alternativas a la prisión. La cual tiene como principios rectores la firmeza, ejecutabilidad, legalidad, iniciación de oficio y finalidad reeducativa. Corresponde al juez de ejecución, otorgar y supervisar el cumplimiento de las penas y las medidas alternativas al cumplimiento de las mismas, La Suspensión condicional de la pena, permite al condenado evitar la prisión si cumple ciertas condiciones, el trabajo fuera del establecimiento, régimen abierto, libertad condicional, son otras de las opciones establecidas en el COPP, pero requieren entre los requisitos haber cumplido una parte de la condena en prisión. En conclusión, la falta de recurso humano calificado y un sistema donde la privación a la libertad sigue siendo la política y estrategia para el cumplimiento de la pena y en muy pocos casos cede espacios a la aplicación de medidas alternas, aunado a la idea de la sociedad de que la cárcel es el único lugar adecuado para el que delinquirió, hace cuesta arriba que estas medidas apoyen en la solución al problema carcelario del país

Palabras claves: Ejecución, pena, medidas, suspensión, reinserción, juez, libertad.

ALTERNATIVE MEASURES TO SERVING SENTENCE AS SUPPORT FOR THE PRISON SYSTEM

Abstract

The modern criminal execution system seeks not only to punish, but also to reintegrate the individual into society. The methodology used in this article was descriptive with a hermeneutic method, and a critical analysis of the doctrine was carried out since it exclusively contemplated the detail of the elements of the problem to be treated. To achieve reintegration, various legal tools have been developed, such as alternative measures to prison. Which has as guiding principles firmness, enforceability, legality, initiation of office and re-educational purpose. It is up to the executing judge to grant and supervise compliance with sentences and alternative measures to comply with them. The conditional suspension of the sentence allows the convicted person to avoid prison if he/she meets certain conditions, work outside the establishment, open regime, conditional release, are other options established in the COPP, but among the requirements they require having served part of the prison sentence. In conclusion, the lack of qualified human resources and a system where deprivation of liberty continues to be the policy and strategy for serving the sentence and in very few cases gives way to the application of alternative measures, coupled with the idea of society that prison is the only appropriate place for someone who commits a crime, makes it difficult for these measures to support the solution to the country's prison problem.

Keywords: Execution, sentence, measures, suspension, reintegration, judge, freedom.

Introducción

El artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), señala que “En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico” es decir, la reinserción social del penado, constituye el objetivo primordial del periodo de cumplimiento de la pena; lo cual no tiene que ver con la sanción penal o el castigo institucional propiamente dicho, sino con las formas de corregir las acciones realizadas por los responsables del acto delictivo.

La implementación de estas medidas en Venezuela se encuentra estrechamente vinculado a una serie de factores sociales, económicos y políticos que han impactado significativamente en el sistema penitenciario y en la sociedad en general. La ineficacia de las políticas públicas y la escasa inversión en programas de reinserción social aumentan las posibilidades de reincidencia y dificulta la reincorporación de estas personas a la sociedad, aunado al estigma social que enfrentan los exreclusos que dificulta su acceso al empleo, la vivienda y otros servicios, llevándolos en la mayoría de los casos a reincidir en los delitos. El objetivo principal y fundamental de este trabajo es analizar si la aplicación de estos beneficios y fórmulas de cumplimiento de pena en la fase de ejecución penal, llegan a influir de manera positiva en el sistema penitenciario nacional.

Metodología

El presente trabajo se considera se utilizó un tipo de investigación descriptivo con un método hermenéutico, y se realizó un análisis crítico de la doctrina por cuanto se contempló exclusivamente el detalle de los elementos del problema a tratar; Witker, J. (1997) afirma que: "...el propósito de este nivel es el de interpretar realidades de hecho" (p. 88). En atención a ello, lo que se persiguió con la utilización de este tipo de investigación fue darles respuesta a la aplicación de las medidas alternas a la pena como apoyo al sistema penitenciario, mediante la revisión bibliográfica, información obtenida a través de redes electrónicas, así como las leyes, códigos y artículos publicados en revistas digitales e investigaciones relacionadas acerca del tema. Se utilizaron como técnicas la observación documental, la lectura evaluativa, las técnicas del resumen, del subrayado y de asociación.

La Ejecución de la Pena

La fase de ejecución penal, es fundamental para entender que los fines de la pena van más allá del encierro, lo que requiere dar un carácter más humano y que se vuelque a insertar capacidades a las personas, para que puedan establecer relaciones sociales, familiares y profesionales fuera del ámbito del delito, el Derecho Penal moderno, posee un régimen de garantías para todas las etapas del proceso y este se orienta a la resocialización y dignificación del penado, mediante el uso de penas sustitutivas, medidas de coerción no privativas de libertad y beneficios penitenciarios. El Código Orgánico Procesal Penal (COPP), establece en su artículo 471 las siguientes competencias al juez de ejecución, "Al tribunal de ejecución le corresponde la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme. En consecuencia, conoce de: 1. Todo lo concerniente a la libertad del penado o penada, las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, redención de la pena por el trabajo y el estudio, conversión, conmutación y extinción de la pena;..."

Esta fase está regida por una serie de principios que lo rigen como son:

Principio de Firmeza, el mismo se refiere a que para iniciar la fase ejecución debe haber una sentencia definitivamente firme, es decir sobre la cual ya no se puedan ejercer recursos procesales.

Principio de la ejecutabilidad, evidentemente las sentencias condenatorias por el hecho de imponer penas, necesitan un órgano encargado de su ejecución y su materialización, el artículo 471 del COPP, establece que el órgano jurisdiccional competente de la ejecución, es el tribunal de ejecución de penas. Principio de legalidad, en materia de ejecución penal, consiste que no se podrá ejecutar una pena que no esté previamente establecida en la ley de manera expresa.

Principio de la iniciación de oficio, una vez declarada firme la sentencia, procederá el juez de ejecución a ejecutarla, sin que media ningún tipo de solicitud para ello.

Principio de la finalidad reeducativa, el Estado deberá garantizar un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del penado tal como lo establece el artículo 272 de la CRBV.

La Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena

Es una media alternativa a la privativa de libertad, que supone la paralización de la ejecución de una pena privativa de libertad mediante decisión judicial cuando concurren una serie de requisitos establecidos en la ley (COPP), resulta pertinente la definición del doctrinario Ferrao (2019) La suspensión condicional nace vinculada a situaciones en las que la privación de libertad supone ser más perjudicial que beneficiosa para el individuo penado. Su principal impulsor fue Liszt que argumentaba la innecesaria aplicación de penas privativas de libertad como respuesta a situaciones en las que el periodo es relativamente breve. Igualmente señala la carencia de sentido del uso de la privación de libertad cuando existe posibilidad de imponer pena de menor gravedad en atención al delito cometido.

Se deduce que esta institución representa para el penado prescindir del cumplimiento íntegro de la pena de prisión bajo determinadas circunstancias establecidas en el COPP, cuya misión es iniciar un proceso de adaptación y socialización del penado y evaluar los casos que ameriten dichos beneficios, esta evaluación la efectúa un delegado de prueba, quien deberá abordar de manera particular el Beneficio. El artículo 482 expresa: “Para que el tribunal de ejecución acuerde la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se requerirá:

1. Pronóstico de clasificación de mínima seguridad del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo técnico, constituido de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 488 de este Código.
2. Que la pena impuesta en la sentencia no exceda de cinco años.
3. Que el penado o penada, se comprometa a cumplir las condiciones que le imponga el tribunal o el delegado o delegada de prueba.
4. Que el penado o penada presente oferta de trabajo, cuya validez en términos de certeza de la oferta y adecuación a las capacidades laborales del penado o penada, sea verificada por el delegado o delegada de prueba.
5. Que no haya sido admitida en su contra, acusación por la comisión de un nuevo delito, o no le haya sido revocada cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de pena que le hubiere sido otorgada con anterioridad. “ El condenado que recibe esta suspensión de la pena debe cumplir una serie de condiciones establecidas en el artículo 483 que señala: “ En el auto que acuerde la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se le fijará al penado o penada el plazo del régimen de prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres, y le impondrá una o varias de las siguientes obligaciones:
 1. No salir de la ciudad o lugar de residencia.
 2. No cambiar de residencia sin autorización del tribunal.
 3. Fijar su residencia en otro municipio de cualquier estado del país, siempre y cuando esta fijación forzada no constituya obstáculo para el ejercicio de su profesión u ocupación.

4. Abstenerse de realizar determinadas actividades, o de frecuentar determinados lugares o determinadas personas.
5. Someterse al tratamiento médico psicológico que el tribunal estime conveniente.
6. Asistir a determinados lugares o centros de instrucción o reeducación.
7. Asistir a centros de práctica de terapia de grupo.
8. Realizar en el tiempo libre y sin fines de lucro, trabajo comunitario en favor de instituciones oficiales de interés social.
9. Presentar constancia de trabajo con la periodicidad que indique el tribunal o el delegado o delegada de prueba.
10. Cualquier otra condición que le imponga el tribunal”.

Analizando estos dos artículos se puede inferir que, para acordar la suspensión condicional de la pena, se deben cumplir una serie de condiciones, cuya vigilancia está bajo la supervisión de un delegado de prueba, que deberá presentar un informe, sobre la conducta del penado o penada, al iniciarse y al terminar el régimen de prueba. Adicionalmente a las condiciones impuestas por el Juez o jueza, el Ministerio con competencia penitenciaria podrá imponer otras condiciones, siempre y cuando éstas no contradigan lo dispuesto por el Juez o Jueza. Tales condiciones serán notificadas al Juez o Jueza de manera inmediata. (art. 484 COPP). Podrá ser solicitado, por el penado, por su defensor o acordado de oficio por el tribunal, la solicitud se realizará ante el Tribunal de Ejecución o cuando este de oficio así lo decida, solicitará al Ministerio con competencia en materia penitenciaria, los informes que prevé la ley, indicando en la solicitud cuál es el establecimiento correspondiente.

Cuando la solicitud la formule el penado ante la dirección del establecimiento, ésta la remitirá inmediatamente al Ministerio de Régimen Penitenciario y se deberá señalar el lugar o dirección donde el penado fijará su residencia y demás informaciones que permitan su localización inmediata, lo que deberá ser verificado por el tribunal previamente a la concesión del beneficio o la medida. De ser acordada la solicitud, el penado informará previamente acerca de cualquier cambio en los datos aportados, so

pena de serle revocado el beneficio o la medida. (Artículo 495 COPP). Una vez que el Juez de ejecución, compruebe el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 482 del COPP, procederá a emitir la decisión que corresponda, estableciendo uno o varias de las condiciones establecidas en el artículo 483 del COPP. De esta decisión se notificará al Ministerio Público (art. 485 COPP). El auto que acuerde o niegue la solicitud de la suspensión condicional de la ejecución de la pena será apelable en un solo efecto. La apelación interpuesta por una de las partes será notificada a la otra para su contestación (art. 486 COPP).

Medidas Alternativas a la Pena de Prisión

Son aquellas que deberán ser cumplidas por el penado, pero no será mediante el ingreso en prisión durante un periodo concreto de forma continuada, es decir permitirán que el individuo mantenga de alguna manera una vida habitual, aunque con restricciones durante el cumplimiento de la pena. Jescheck mencionando Ferrao (2019) señala pertinentemente que, tanto la suspensión de la pena como alternativas similares, representan dentro del “cronograma” del condenado un periodo de correcta actitud por parte del sujeto teniendo en caso contrario la consecuente privación de libertad por no lograrlo. Además de la suspensión condicional de la pena, el COPP establece otras alternativas de cumplimiento de pena, diferentes a la privativa de libertad, para otorgar la autorización para los medios alternativos, se tomará con base en la pena impuesta en la sentencia. (art. 493 COPP) , debiendo El Ministerio con competencia Penitenciaria, remitir al tribunal de ejecución los informes previstos por la ley, referidos al establecimiento, donde el penado cumple la sanción, siempre preservando el cumplimiento del cómputo definitivo.(art. 494 COPP).

Estas medidas alternas están establecidas en el artículo 488 COPP, el cual señala: El tribunal de ejecución podrá autorizar el trabajo fuera del establecimiento, a los penados y penadas que hayan cumplido, por lo menos, la mitad de la pena impuesta. El destino al régimen abierto podrá ser acordado por el tribunal de ejecución,

cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, dos tercios de la pena impuesta. La libertad condicional, podrá ser acordada por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, las tres cuartas partes de la pena impuesta. Para que sean acordados deben concurrir las circunstancias siguientes:

1. Que no haya cometido algún delito o falta, dentro o fuera del establecimiento, durante el cumplimiento de la pena.
2. Que el interno o interna haya sido clasificado o clasificada previamente en el grado de mínima seguridad por la junta de clasificación designada por el Ministerio con competencia en materia Penitenciaria.
3. Pronóstico de conducta favorable del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo evaluador designado por el Ministerio con competencia en materia Penitenciaria.
4. Que alguna medida alternativa al cumplimiento de la pena otorgada al penado o penada no hubiese sido revocada por el Juez o Jueza de Ejecución con anterioridad.
5. Que no haya participado en hechos de violencia que alteren la paz del recinto o el régimen penitenciario.
6. Que haya culminado, curse estudios o trabaje efectivamente en los programas educativos y/o laborales que implemente el Ministerio con competencia en materia penitenciaria.

Al igual que para la suspensión condicional de la pena podrá ser solicitado, por el penado o penada, por su defensor o defensora, o acordado de oficio por el tribunal. La solicitud se realizará ante el Tribunal de Ejecución o cuando este de oficio así lo decida, solicitará al Ministerio con competencia en materia penitenciaria, los informes que prevé la ley, indicando en la solicitud cuál es el establecimiento correspondiente. Cuando la solicitud la formule el penado ante la dirección del establecimiento, ésta la remitirá inmediatamente a su Ministerio de adscripción. En el caso de que el tribunal de ejecución, autorizara el trabajo fuera del establecimiento la supervisión y verificación de las condiciones laborales y del desempeño personal del penado, la

realizara el Juez de Ejecución acompañado o acompañada del personal que designe el Ministerio con competencia Penitenciaria, realizando visitas periódicas al sitio de trabajo, revisando la constancia, la calidad de trabajo realizado, el cumplimiento de los horarios, la adecuación y constancia del salario. (art. 489 COPP).

La libertad condicional procede como medida humanitaria, en caso de que el penado o penada padezca una enfermedad grave o en fase terminal, previo diagnóstico de un o una especialista, debidamente certificado por el médico forense. Si el penado o penada recupera la salud, u obtiene una mejoría que lo permita, continuará el cumplimiento de la condena. (art 491 COPP). En este caso recibida la solicitud, el Juez o Jueza de ejecución, deberá notificar al Ministerio Público, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados, resolverá, en lo posible, dentro de los tres días siguientes a la recepción del dictamen del médico forense. (art 492 COPP) Las personas mayores de setenta años terminarán de cumplir la condena en su lugar de residencia, cuando hubieren cumplido efectivamente, por lo menos, cuatro años de pena. Quienes no puedan comprobar su edad, podrán solicitar esta medida cuando se demuestre mediante experticia médico- forense, que su edad fisiológica es superior a los setenta años. (art 491 COPP y 48 del Código Penal).

Esta medidas alternativas están limitadas en los casos de delitos de homicidio intencional, violación, actos lascivos violentos, secuestro, desaparición forzada de personas, robo en todas sus modalidades, hurto calificado, hurto agravado, narcotráfico y hechos punibles contra el patrimonio público, excepto en este último caso, cuando el delito no exceda de tres años en su límite superior, sólo podrá optar a la suspensión condicional de ejecución de la pena, y a cualquiera de las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, luego de haber estado privados de su libertad por un tiempo no inferior a la mitad de la pena que se le haya impuesto. (art. 493 COPP) En el artículo 500 del COOP, se encuentran estipuladas las causales de revocatoria de la suspensión condicional de la pena y de las medidas alternativas

de ejecución de la pena: “Cualquiera de las medidas previstas en este Capítulo, se revocarán por incumplimiento de las obligaciones impuestas o por la admisión de una acusación contra el penado o penada por la comisión de un nuevo delito. La revocatoria será declarada de oficio, a solicitud del Ministerio Público, a solicitud de la víctima del delito por el cual fue condenado o condenada o de la víctima del nuevo delito cometido”. En cuanto a la redención de la pena por el trabajo y el estudio, establecidos en el artículo 496 del COPP, no es propiamente dicho un medida alterna a la pena ya que consiste en la disminución de la pena por el hecho de cumplir una jornada laboral o de estudio dentro del recinto penitenciario, el mismo es una utopía en nuestro país ya que se estipula como requisitos, el cumplimiento de la mitad de la condena, con el agravante de que se exige que el trabajo o el estudio sean realizados dentro del establecimiento penitenciario sin estar garantizadas las condiciones para que sea efectivamente posible.

Conclusión

Si bien la Constitución tiene normas claras acerca de la importancia de las penas alternativas como medio para la reinserción social y el descongestionamiento penitenciario, el resto normativo no es claro y coherente para lograr una implementación efectiva. La falta de recurso humano calificado y un sistema donde la privación a la libertad sigue siendo la política y estrategia para el cumplimiento de la pena y en muy pocos casos cede espacios a la aplicación de medidas alternas, aunado a la idea de la sociedad de que la cárcel es el único lugar adecuado para el que delinquirió, hace cuesta arriba que estas medidas apoyen en la solución al problema carcelario del país.

Siendo una realidad lo antes planteado, no es menos cierto que las medidas alternativas al cumplimiento de la pena, establecidas en el proceso penal venezolano, como son la suspensión condicional de la pena, el trabajo fuera del establecimiento, el régimen abierto y la libertad condicional si pueden llegar a representar una herramienta valiosa para apoyar el sistema penitenciario y que están siendo de alguna manera

desaprovechadas, ya que ayudaría a descongestionar las cárceles al reducir el número de personas privadas de libertad, se alivia la presión sobre el sistema penitenciario y se optimizan los recursos disponibles, promover la reinserción social al permitir a los condenados mantener vínculos con la comunidad y desarrollar habilidades laborales, se aumenta la probabilidad de que se reintegren de manera exitosa a la sociedad y exista menos probabilidades de reincidir, las medidas alternativas suelen ser menos costosas que la privación de libertad, lo que permite destinar más recursos a programas de rehabilitación y reinserción y al ofrecer alternativas a la prisión, se respeta la dignidad de los condenados y se promueve una concepción más humanitaria de la justicia penal.

Es importante para lograr que estas medidas sean relevantes en el sistema penitenciario fortalecer la capacitación de los operadores del sistema de justicia penal en materia de medidas alternativas, aumentar la inversión en programas de reinserción social, promover la coordinación interinstitucional entre los distintos actores involucrados, el poder judicial y el Ministerio de Régimen Penitenciario que permita tener un programa en conjunto para la aplicación y supervisión de estas medidas, revisar y actualizar el marco normativo, a fin de garantizar su coherencia y efectividad, evidentemente los procedimientos para la aplicación de estos medios alternos, lograr la sensibilización de la población en general para combatir los prejuicios sociales y promover la aceptación de las medidas alternativas, como un método de reinserción social y no impunidad al delito

Referencias

- Código Orgánico Procesal Penal. (2012). **Gaceta Oficial N° 6.078. Extraordinario**, 15 de Junio del 2012.
- Código Penal Venezolano (2005) **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**, N° 5.763 (Extraordinaria) de fecha 13 de Marzo de 2005.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 Extraordinario** 30 de Diciembre. Caracas.
- Ferrao (2019) **La Suspensión condicional de la pena**. Trabajo final de grado. Universidad de Valladolid. España.

Witker, J. (1997) **La Investigación Jurídica. México. Mc Graw-Hill Interamericana.**
México

PRESERVACIÓN DE PRUEBAS EN ESCENAS DEL CRIMEN: EVALUACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE FORMACIÓN EN SAN JOAQUÍN DE TURMERO ESTADO ARAGUA

Abog. Gregorio Rafael Gual Uribe
Universidad Bicentennial de Aragua

Enviado: marzo 2024 • Aprobado: septiembre 2024 • Publicado: diciembre 2024

Resumen

Este artículo de investigación aborda la preservación de pruebas en escenas del crimen por parte de la policía en San Joaquín de Turmero estado Aragua. Su propósito es identificar las percepciones de los funcionarios sobre la formación recibida y las prácticas de preservación, así como los desafíos que enfrentan en su labor diaria. Se utilizó una metodología cualitativa que incluyó entrevistas, grupos focales y observación directa, con la participación de 5 funcionario policiales de diferentes cuerpos o divisiones. Una conclusión significativa del estudio es que, aunque los funcionarios reconocen la importancia de la formación, existe una desconexión entre la teoría y la práctica real en el campo. La falta de simulaciones realistas y recursos adecuados limita la eficacia de los procedimientos de preservación. Estas deficiencias no solo comprometen la calidad de la evidencia, sino que también impactan en la confianza pública en el sistema de justicia penal.

Palabras Clave: Preservación de pruebas, formación, protocolo, evidencias.

PRESERVING EVIDENCE AT CRIME SCENES: EVALUATION OF A TRAINING STRATEGY IN SAN JOAQUIN DE TURMERO, ARAGUA STATE

Abstract

This research article addresses the preservation of evidence at crime scenes by the police in San Joaquín de Turmero, Aragua state. Its purpose is to identify the perceptions of officers regarding the training received and preservation practices, as well as the challenges they face in their daily work. A qualitative methodology was used that included interviews, focus groups and direct observation, with the participation of 5 police officers from different bodies or divisions. A significant conclusion of the study is that, although officers recognize the importance of training, there is a disconnect between theory and actual practice in the field. The lack of realistic simulations and adequate resources limits the effectiveness of preservation procedures. These deficiencies not only compromise the quality of evidence, but also impact public confidence in the criminal justice system.

Keywords: Evidence preservation, training, protocol, evidence.

Introducción

La preservación de pruebas en escenas del crimen es uno de los pilares fundamentales del proceso de investigación criminal. Define no solo la adecuada recolección y conservación de evidencias, sino que también establece las bases para garantizar la integridad de las pruebas en un eventual juicio. Según Gibbons (2004), "la preservación correcta de una escena del crimen es crucial, ya que cualquier alteración o contaminación de las pruebas podría facilitar la impunidad del delito". Este concepto es esencial, no solo desde el punto de vista legal, sino también desde el ángulo ético y social, ya que la efectividad en la administración de justicia depende en gran medida de la calidad de la evidencia presentada ante los tribunales.

En términos generales, la preservación de pruebas implica una serie de procedimientos que deben seguir los investigadores para asegurar que las evidencias recolectadas sean aptas para su análisis y utilización en las instancias judiciales (Vela, 2016). Estas evidencias pueden incluir desde objetos físicos, como armas o huellas digitales, hasta cuestiones más abstractas como el contexto de la escena del crimen. La legislación venezolana, en particular, ha establecido normativas relevantes que regulan este proceso. El Código Orgánico Procesal Penal (COPP, 2012), menciona en su artículo 187 que todo funcionario encargado de recolectar evidencias físicas debe asegurar la cadena de custodia.

Esta cadena es una garantía legal que asegura el manejo correcto de evidencias digitales, físicas o materiales para prevenir su modificación, alteración o contaminación. De igual manera, comienza en el lugar del suceso o hallazgo de la evidencia y se extiende a través de su manejo por diversas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, hasta la entrega de los resultados a la autoridad competente y la finalización del proceso, enfatizando así la responsabilidad de los cuerpos de seguridad en la preservación de trabajos investigativos.

A pesar de la claridad normativa, la práctica en el campo de la investigación criminal a menudo presenta fallas significativas. En Venezuela, y específicamente en contextos como San Joaquín de Turmero estado Aragua, se ha observado una falta de formación continua en el personal encargado de las investigaciones. Esta carencia impacta negativamente en la eficacia de los procedimientos ejecutados y, por ende, en los resultados de los juicios penales. De acuerdo con una encuesta realizada por Martínez (2020), un alarmante 70% de los funcionarios encuestados manifestó no recibir la formación adecuada en técnicas de preservación de escenas, lo que genera un amplio margen de error y debilita la confianza pública en el sistema de justicia.

La problemática aquí planteada es doble: en primer lugar, la falta de formación técnica en el manejo de evidencias; y en segundo lugar, las consecuencias que esta deficiencia acarrea tanto para los procesos judiciales como para la percepción de la justicia en la comunidad. La deficiente preservación de pruebas no solo permite que culpables queden en libertad, sino que también afecta la moral y la ética de los funcionarios de seguridad, que ven frustrados sus esfuerzos por combatir el delito en un entorno de ineficacia.

Como sostiene Ávila (2019), “la efectividad en la investigación criminal se encuentra inextricablemente ligada a la capacidad del personal para manejar adecuadamente las pruebas en las escenas del crimen”. El objetivo de este artículo es, por tanto, evaluar la eficacia de una estrategia de formación diseñada e implementada en San Joaquín de Turmero estado Aragua, enfocada en mejorar la preservación de pruebas en escenas del crimen. A través de un análisis cualitativo de los resultados obtenidos tras dicha formación, se busca identificar las mejores prácticas y las áreas de mejora en el proceso de investigación criminal en la región. La evaluación no solo proporcionará datos relevantes para futuras intervenciones, sino que también contribuirá al enriquecimiento de la literatura existente sobre el tema y ofrecerá recomendaciones prácticas para la formulación de políticas públicas relacionadas con la formación de los cuerpos de seguridad.

Metodología

La preservación de pruebas en escenas del crimen es una de las etapas más críticas en la investigación criminal. Este proceso garantiza la integridad de las evidencias y, por ende, la efectividad del sistema judicial. Comprender cómo se llevan a cabo estas prácticas en entornos específicos puede proporcionar información valiosa para mejorar los procedimientos existentes. La metodología de este estudio se enmarca en un enfoque cualitativo, lo que permite explorar en profundidad las experiencias y percepciones de los investigadores sobre la preservación de evidencias en una muestra de funcionarios de policía en San Joaquín de Turmero estado Aragua.

De este modo, el estudio adoptó un diseño cualitativo, el cual, según Denzin y Lincoln (2011), busca comprender significados y experiencias desde la perspectiva de los participantes. Este enfoque se justifica en la necesidad de obtener una comprensión más rica y contextualizada de las dinámicas que afectan la preservación de pruebas. La flexibilidad del enfoque cualitativo permite profundizar en los matices y complejidades del comportamiento humano y las prácticas laborales, así como en las creencias subyacentes que influyen en la toma de decisiones.

De la misma forma, se seleccionaron considerando a aquellos que poseen características específicas o conocimientos relevantes sobre el tema (Patton, 2015). En este caso, se incluyó a 5 funcionario policiales de distintas unidades, con un rango de antigüedad que oscila entre 2 y 15 años en sus respectivos cargos. La diversidad en la experiencia laboral garantiza que se recojan diferentes perspectivas sobre las prácticas de preservación de pruebas. En otro orden de ideas, la recolección de datos en un diseño cualitativo se lleva a cabo utilizando diversas técnicas que facilitan la exploración profunda de las experiencias y percepciones de los participantes. En este estudio, se emplearon dos métodos fundamentales:

- **Entrevistas Semi-Estructuradas:** Se realizaron entrevistas semi-estructuradas con cada uno de los participantes, siguiendo un guion flexible que permitía la inclusión de preguntas abiertas. Este tipo de entrevista es eficaz cuando se busca recoger información rica y detallada, brindando a los entrevistados la oportunidad de compartir sus experiencias de manera libre (Kvale y Brinkmann, 2009).

- **Grupos Focales:** Además de las entrevistas individuales, se llevaron a cabo dos grupos focales. Según Morgan (1998), el uso de grupos focales permite explorar en grupo las dinámicas sociales, promoviendo la interacción entre los participantes y generando un ambiente propicio para la discusión.

La recolección de datos se llevó a cabo en tres fases. En la primera fase, se realizaron las entrevistas semi-estructuradas, que tuvieron una duración aproximada de 60 minutos cada una. Las entrevistas se realizaron en un ambiente privado, garantizando la confidencialidad y la comodidad de los participantes. Las sesiones fueron grabadas con el consentimiento de los entrevistados y se transcribieron para facilitar el análisis posterior, mientras que el análisis de los datos recopilados se realizó mediante un enfoque de análisis temático, que consiste en identificar, analizar y reportar patrones (temas) dentro de los datos (Braun y Clarke, 2006).

Resultados

La preservación de pruebas en escenas del crimen es un aspecto crítico en el proceso de investigación criminal, ya que puede determinar el éxito o el fracaso de un caso en el sistema judicial. Este estudio cualitativo se llevó a cabo con el objetivo de entender las percepciones y prácticas de los funcionarios de policía en San Joaquín de Turmero estado Aragua, respecto a la preservación de evidencias. A través de entrevistas semi-estructuradas y grupos focales, se recopilaron datos que permiten identificar las barreras, retos y necesidades en este proceso fundamental. En este

apartado, se presentarán los resultados principales organizados en categorías, acompañados de citas de los participantes que ilustran sus experiencias y opiniones.

De esta manera, los datos recogidos se organizaron en cuatro categorías principales que emergieron del análisis temático: formación, prácticas de preservación de pruebas, cultura institucional y trabajo en equipo, así como retos y barreras en la preservación de evidencias. a continuación, se presenta un desglose detallado de cada categoría, junto con tablas de categorización que resaltan los temas y subtemas identificados.

1. Formación: La formación de los funcionarios en técnicas de preservación de pruebas es fundamental para garantizar prácticas adecuadas. Durante las entrevistas, muchos participantes señalaron que, aunque la formación teórica es sólida, la aplicación práctica a menudo se ve comprometida.

Tabla 1
Categorías y subtemas en formación

Tema Principal	Subtemas	Ejemplos de Citas
Formación	Formación Teórica	"El curso que tomamos es muy completo, pero ¿cómo lo aplicamos?" (Participante A, 2024)
	Aplicación Práctica	"En la teoría todo suena bien, pero cuando llegas a la escena... es otra cosa" (Participant eC, 2024)
	Necesidad de Simulaciones	"Deberíamos tener prácticas más reales, no solo en papel" (Participante D, 2024)

Fuente: Gual (2024)

2. Prácticas de Preservación de Pruebas: La correcta preservación de pruebas es una tarea que requiere meticulosidad y atención al detalle. Los participantes describieron diferentes prácticas que implementan al llegar a la escena, identificando tanto acciones adecuadas como errores comunes.

Tabla 2

Categorías y prácticas de preservación de pruebas

Tema Principal	Subtemas	Ejemplos de Citas
Prácticas de Preservación	Protocolo de Actuación	"Siempre seguimos un protocolo, aunque a veces se nos olvida" (Participant B, 2024)
	Errores Comunes	"A veces, por la presión, se manipulan pruebas sin cuidado" (Participant E, 2024)
	Uso de Tecnología	"Las cámaras son útiles, pero no siempre están disponibles" (Participant F, 2024)

Fuente: Gual (2024)

3. Cultura Institucional y Trabajo en Equipo: La cultura de trabajo dentro de la institución influye profundamente en cómo se llevan a cabo las prácticas de preservación. Los entrevistados hicieron hincapié en la importancia del trabajo en equipo y el apoyo mutuo.

Tabla 3

Cultura institucional y trabajo en equipo

Tema Principal	Subtemas	Ejemplos de Citas
Cultura Institucional	Apoyo y Comunicación	"Cuando los demás apoyan, todo fluye mejor" (Participant G, 2024)
	Conflictos Internos	"A veces tenemos desacuerdos que complican el trabajo" (Participant H, 2024)
	Iniciativas de Mejora	"Sería útil realizar reuniones para compartir experiencias" (Participant I, 2024)

Fuente: Gual (2024)

4. Retos y Barreras en la Preservación de Evidencias: Los participantes destacaron varias barreras que enfrentan al realizar su trabajo, lo cual no solo afecta la preservación de evidencias, sino también el resultado final de las investigaciones.

Tabla 4
Retos y Barreras en la Preservación de Evidencias

Tema Principal	Subtemas	Ejemplos de Citas
Retos y Barreras	Falta de Recursos	"No siempre tenemos los materiales necesarios" (Participant J, 2024)
	Presión del Tiempo	"El tiempo apremia, y eso nos lleva a tomar atajos" (Participant K, 2024)
	Reconocimiento Institucional	"Sentimos que no se valora nuestro trabajo adecuadamente" (Participant L, 2024)

Fuente: Gual (2024)

La triangulación permitió validar muchas de las percepciones expresadas por los funcionarios. Por ejemplo, la necesidad de simulaciones fue un tema recurrente en las entrevistas y grupos focales, reafirmado por la observación de que los funcionarios se sienten mejor preparados cuando tienen oportunidades de practicar en entornos controlados. Además, las contradicciones en los relatos sobre el apoyo institucional y la cultura organizacional fueron complementadas con entrevistas a supervisores, quienes reconocieron que la comunicación dentro de sus unidades podría mejorarse.

Los hallazgos del estudio destacan la discrepancia entre la teoría y la práctica en la formación de los funcionarios policiales sobre la preservación de pruebas. Es crucial implementar simulacros más realistas y fomentar una cultura de apoyo y colaboración, como sugieren autores en el campo (Decker y Hurst, 2019; Hargreaves, 2014). La creación de espacios para la reflexión y el intercambio de experiencias puede ser clave para afrontar los retos identificados y mejorar la eficacia en la preservación de evidencias.

Discusión

Los resultados obtenidos en el estudio sobre la preservación de pruebas en escenas del crimen en San Joaquín de Turmero estado Aragua, brindan una visión integral sobre las percepciones y prácticas de los funcionarios de policía. Al analizar la

formación, las prácticas de preservación, la cultura institucional y los desafíos enfrentados, se pueden trazar conclusiones que no solo resaltan las deficiencias actuales, sino que también ofrecen recomendaciones para mejorar estas prácticas fundamentales en el contexto del sistema de justicia penal. A continuación, se detalla la discusión de resultados según cada categoría emergente:

1. Formación: Uno de los hallazgos más significativos del estudio es la desconexión entre la formación teórica y la aplicación práctica en el campo. Muchos participantes señalaron que, aunque los cursos de formación son exhaustivos, la verdadera comprensión y habilidad para aplicar estas enseñanzas se ven limitadas cuando los funcionarios se enfrentan a situaciones reales.

La necesidad de simular escenarios realistas durante la formación fue un tema recurrente. Según los datos, los funcionarios expresaron su deseo de participar en ejercicios prácticos que reflejen situaciones de la vida real. La incorporación de simulaciones en la formación podría ayudar a los funcionarios a desarrollar confianza y habilidades críticas para manejar la presión que conlleva una escena del crimen. La literatura apoya esta necesidad; autores como Smith (2020) argumentan que la simulación proporciona un entorno seguro para la práctica y el aprendizaje, lo que a su vez mejora la preparación para situaciones críticas.

2. Prácticas de Preservación de Pruebas: Los resultados evidencian que, aunque se siguen protocolos establecidos para la preservación de pruebas, la aplicación de dichos procedimientos es inconsistente. Existen errores comunes que comprometen la integridad de la evidencia, como la manipulación inadecuada y el mal almacenamiento. Los participantes mencionaron que la presión del tiempo y el estrés inherente a situaciones complejas a menudo llevan a tomar atajos, lo que podría tener consecuencias fatales para los casos judiciales. Otra dimensión relacionada es la utilización de tecnología en la preservación de pruebas. Si bien los funcionarios reconocen la importancia de las herramientas tecnológicas, como cámaras y sistemas de registro, también señalaron que la disponibilidad y el funcionamiento de estas

herramientas no siempre están garantizados en las escenas del crimen. Esta carencia destaca la necesidad de que las instituciones inviertan en recursos adecuados y mantengan un nivel mínimo de tecnología que facilite la labor de los funcionarios.

3. Cultura Institucional y Trabajo en Equipo: La cultura dentro de las instituciones de policía juega un papel vital en el rendimiento de los funcionarios. Los participantes subrayaron que un ambiente de trabajo colaborativo y solidario es esencial para mejorar las prácticas de preservación de evidencia. Cuando existe una buena comunicación y apoyo entre compañeros, la calidad del trabajo se incrementa, y puede reducirse el riesgo de errores durante las investigaciones. Sin embargo, el estudio también reveló la presencia de conflictos internos y desavenencias que pueden afectar negativamente la cooperación entre los equipos. La falta de un sistema de reconocimiento y recompensas para el trabajo bien hecho fue identificada como un obstáculo que puede desmotivar a los funcionarios y contribuir a un sentimiento de desconfianza.

Además, la falta de reconocimiento institucional también tiene un efecto desmotivador en los funcionarios. Muchos de ellos expresaron que sus esfuerzos no son valorizados adecuadamente, lo que puede generar desilusión y falta de compromiso. Para que las prácticas de preservación de pruebas mejoren, es esencial que las instituciones implementen políticas que valoren y reconozcan el esfuerzo de los funcionarios, incentivando una cultura de mejora continua.

Referencias

- Álvarez, R. (2020). **La moral en el cuerpo policial: Implicaciones para la eficacia en la investigación criminal.** Revista de Ciencias Policiales, 5(2), 23-45.
- Antón, J., y Barberá, J. (2012). **Criminalística: Teoría y práctica.** Madrid: Ediciones Jurídicas.
- Asamblea Nacional de Venezuela. (2012). **Código Orgánico Procesal Penal.** Decreto N° 9.042 12 de junio de 2012, con la reforma: Gaceta Oficial N.º 6.644 Extraordinaria del 17 de septiembre de 2021
- Braun, V., y Clarke, V. (2006). **Utilización del análisis temático en psicología. Investigación cualitativa en psicología,** 3(2), 77-101.
<https://doi.org/10.1191/1478088706qp063oa>

- Cordero, L. (2021). **Percepción de la seguridad en comunidades vulnerables. Informe sobre Justicia y Derechos Humanos**, 12(1), 56-72.
- Decker, S., y Hurst, A. (2019). **Formación para el futuro: Mejora de las técnicas de conservación de pruebas en las fuerzas del orden**. Revista de estudios de justicia penal, 30(2), 145-162.
- Denzin, N. K., y Lincoln, Y. S. (2011). **Manual SAGE de investigación cualitativa** (4.^a edición). Publicaciones SAGE.
- Gibbons, P. (2004). **Investigación de la escena del crimen: una guía para las fuerzas del orden**. Boletín de las fuerzas del orden del FBI.
- González, M. (2018). Desafíos en la gestión de escenas del crimen en Venezuela. Revista de Criminalística, 15(3), 145-162.
- Hargreaves, S. (2014). **El impacto de la cultura organizacional en el intercambio de información en la aplicación de la ley**. Policía: una revista internacional, 37(1), 23-40.
- Human Rights Watch. (2021). **Situación del Sistema de Justicia en Venezuela**. Recuperado de <https://www.hrw.org>
- Kvale, S., y Brinkmann, S. (2009). **Entrevistas: aprendiendo el arte de la entrevista de investigación cualitativa**. Publicaciones de SAGE.
- López Calvo, P., y Gómez Silva, P. (2015). **Criminalística de campo y laboratorio**. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Martínez, J. (2020). **La formación del personal policial y su impacto en la investigación criminal**. Revista Latinoamericana de Criminalística, 8(2), 33-49.
- Moreno Gonzales, R. (2021). **Técnicas modernas en criminalística**. Editorial Jurídica Venezolana.
- Morgan, D. L. (1998). **Planificación de grupos de discusión. Kit de grupos de discusión (vol. 1)**. Publicaciones de SAGE.
- Patton, M. Q. (2015). **Métodos de investigación y evaluación cualitativos** (4.^a ed.). Publicaciones SAGE.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SUCESIÓN AB INTESTATO EN VENEZUELA

Abog. Gustavo Fernández
Universidad Bicentennial de Aragua

Enviado: marzo 2024 • Aprobado: septiembre 2024 • Publicado: diciembre 2024

Resumen

La sucesión ab intestato en Venezuela surge cuando una persona fallece sin dejar un testamento, lo que da lugar a la adjudicación de bienes conforme a lo estipulado en el Código Civil. Este artículo revisa el marco normativo que regula este proceso y los desafíos que enfrentan los herederos. A pesar de contar con disposiciones claras, como el orden de sucesión y los derechos de los herederos, la falta de conocimiento sobre estos derechos genera conflictos familiares y disputas sobre la distribución de bienes. La investigación se centra en identificar cómo las normas legales se aplican en la práctica y cuáles son las principales dificultades que enfrentan los ciudadanos al gestionar procesos sucesorios. Se destaca que muchos venezolanos desconocen sus derechos hereditarios, lo que puede llevar a adjudicaciones incorrectas y complicaciones legales. Además, se analizan aspectos como la burocracia judicial que entorpece el acceso a una distribución equitativa. A través de un enfoque teórico y práctico, se proponen recomendaciones para mejorar la comprensión y aplicación de la normativa sucesoria, buscando reducir conflictos y facilitar una gestión adecuada del patrimonio familiar. Este estudio no solo proporciona un análisis exhaustivo del marco legal vigente, sino que también busca contribuir a una mayor educación sobre derechos hereditarios, promoviendo así una administración justa y equitativa de los bienes en situaciones de sucesión ab intestato.

Palabras clave: Sucesión ab intestato, derechos hereditarios, Código Civil, Venezuela, distribución de bienes.

LEGAL ANALYSIS OF INTESTATE SUCCESSION IN VENEZUELA

Abstract

Intestate succession in Venezuela occurs when an individual dies without leaving a will, leading to the distribution of assets according to the Civil Code. This article reviews the regulatory framework governing this process and the challenges faced by heirs. Despite having clear provisions regarding the order of succession and heirs' rights, a lack of awareness about these rights generates family conflicts and disputes over asset distribution.

The research focuses on identifying how legal norms are applied in practice and the primary difficulties citizens encounter when managing succession processes. It highlights that many Venezuelans are unaware of their inheritance rights, potentially leading to incorrect allocations and legal complications. Additionally, aspects such as judicial bureaucracy that hinder access to equitable distribution are analyzed. Through a theoretical and practical approach, recommendations are proposed to enhance understanding and application of succession regulations, aiming to reduce conflicts and facilitate proper management of family assets. This study not only provides a comprehensive analysis of the current legal framework but also seeks to contribute to greater education on inheritance rights, thereby promoting fair and equitable administration of assets in intestate succession situations.

Keywords: Intestate succession, inheritance rights, Civil Code, Venezuela, asset distribution.

Introducción

La sucesión ab intestato es un aspecto fundamental del derecho sucesorio que se activa cuando una persona fallece sin haber dejado un testamento válido. Este fenómeno jurídico plantea importantes desafíos tanto a nivel legal como social, especialmente en contextos donde la falta de información y educación sobre los derechos hereditarios puede dar lugar a conflictos familiares y disputas sobre la distribución de bienes. En Venezuela, el marco normativo que regula este proceso está principalmente contenido en el Código Civil, que establece un orden de sucesión basado en el parentesco, garantizando que los familiares más cercanos del fallecido tengan prioridad en la herencia.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estas disposiciones legales, se ha identificado una problemática significativa relacionada con el desconocimiento de los derechos hereditarios entre la población. Muchos venezolanos no están familiarizados con el proceso de sucesión ab intestato, lo que puede resultar en adjudicaciones incorrectas de bienes o en disputas prolongadas entre familiares. Este desconocimiento se ve agravado por la burocracia judicial y la falta de claridad en algunos aspectos legales, lo que dificulta aún más el acceso a una distribución justa y equitativa de los bienes. El presente análisis tiene como objetivo explorar el marco normativo que regula la sucesión ab intestato en Venezuela desde un enfoque teórico y práctico. Se plantean objetivos específicos que incluyen examinar los artículos relevantes del Código Civil, identificar las principales dificultades prácticas en su aplicación y proponer recomendaciones para mejorar la comprensión y ejecución de la normativa sucesoria. Para ello, se realizará una revisión exhaustiva de las leyes aplicables, así como un análisis cualitativo de casos reales que ilustran cómo se aplican estas disposiciones en situaciones concretas.

Además, es esencial contextualizar esta investigación dentro del ámbito social y cultural venezolano, donde muchas familias enfrentan desafíos significativos al

gestionar el patrimonio tras el fallecimiento de un ser querido. La falta de testamento a menudo conduce a conflictos entre herederos, especialmente en situaciones donde existen bienes valiosos o pasivos significativos que deben ser asumidos. Por lo tanto, este estudio no solo busca ofrecer una revisión teórica del marco legal vigente, sino también contribuir a una mejor gestión del patrimonio familiar en casos de sucesión sin testamento.

En última instancia, esta investigación pretende proporcionar una perspectiva integral sobre la sucesión ab intestato en Venezuela, subrayando su relevancia jurídica y los retos que enfrenta su aplicación práctica. A través de un enfoque detallado sobre los derechos de los herederos y las normas sucesorias establecidas en el Código Civil venezolano, se espera identificar áreas de mejora que faciliten una administración justa y equitativa de los bienes hereditarios, reduciendo así la posibilidad de conflictos familiares y promoviendo una mayor educación sobre los derechos hereditarios entre la población venezolana.

Marco Normativo de la Sucesión Ab Intestato en Venezuela

La sucesión ab intestato en Venezuela se encuentra regulada por el Código Civil, específicamente en los artículos que van del 807 al 822. Este marco legal establece un orden jerárquico para la herencia, priorizando a los descendientes del fallecido, seguido por los ascendientes y, en ausencia de estos, otros parientes colaterales. Esta estructura normativa tiene como objetivo garantizar que los bienes del difunto sean distribuidos de manera justa entre sus familiares más cercanos, evitando así que queden sin titularidad o que se dispongan de forma arbitraria. La regulación busca proteger los intereses de los herederos y asegurar que la voluntad del causante, aunque no esté expresada en un testamento, se respete en la distribución de su patrimonio.

El artículo 807 del Código Civil establece que los hijos y el cónyuge sobreviviente son los primeros en ser considerados para recibir la herencia. Esto implica que, en caso de fallecimiento, los bienes se distribuyen inicialmente entre estos grupos familiares, asegurando que quienes tienen un vínculo más cercano con el causante tengan prioridad. Sin embargo, la regulación no es exenta de complicaciones. En situaciones donde existen múltiples matrimonios o uniones de hecho, la distribución equitativa de los bienes puede volverse compleja. Por ejemplo, si el fallecido tenía hijos de diferentes relaciones, puede surgir incertidumbre sobre cómo se deben dividir los bienes entre ellos y el cónyuge sobreviviente. Esta falta de claridad puede dar lugar a disputas familiares y litigios prolongados. A pesar de contar con un marco legal claro, se ha observado que muchos ciudadanos no están familiarizados con sus derechos hereditarios.

Este desconocimiento puede llevar a situaciones donde los herederos no reclaman lo que les corresponde o, por el contrario, a disputas entre familiares sobre la interpretación de las disposiciones legales. La falta de información adecuada sobre el proceso sucesorio y las normas aplicables es un factor crítico que afecta la correcta aplicación de la ley. Muchos venezolanos ignoran cómo iniciar un proceso sucesorio o qué documentación es necesaria para ello, lo que puede resultar en errores en la presentación de solicitudes o en la omisión de pasos cruciales. Además, el contexto social y cultural venezolano también influye en la aplicación del derecho sucesorio. La realidad económica del país puede dificultar aún más el acceso a una administración adecuada de los bienes hereditarios. Los costos asociados con la tramitación judicial y los honorarios legales pueden ser prohibitivos para muchas familias, limitando su capacidad para acceder a una distribución justa y equitativa de los bienes. Esta situación resalta la necesidad urgente de reformas tanto en el sistema legal como en el acceso a información sobre derechos hereditarios.

El Código Civil también establece normas sobre la capacidad para heredar y las limitaciones a este derecho. Por ejemplo, se consideran incapacitados para heredar

aquellos que hayan sido desheredados o quienes hayan cometido actos graves contra el causante. Estas disposiciones buscan proteger la integridad del patrimonio familiar y asegurar que solo aquellos con una relación positiva y respetuosa hacia el fallecido puedan beneficiarse de su legado. Sin embargo, estas limitaciones también pueden generar confusiones y conflictos entre herederos.

Aunque el marco normativo para la sucesión ab intestato en Venezuela está diseñado para proteger los derechos de los herederos y asegurar una distribución justa de los bienes, su aplicación enfrenta importantes desafíos. La combinación de desconocimiento legal, burocracia judicial y conflictos familiares subraya la necesidad de mejorar tanto la educación sobre derechos hereditarios como la eficiencia del sistema judicial para garantizar una administración equitativa del patrimonio familiar tras el fallecimiento de un ser querido. Por lo tanto, es esencial fomentar campañas informativas y capacitaciones sobre derechos sucesorios para empoderar a los ciudadanos y facilitar procesos más transparentes y justos en la gestión del patrimonio familiar.

Desafíos Prácticos en la Aplicación de la Sucesión Ab Intestato

La implementación práctica de la sucesión ab intestato en Venezuela enfrenta múltiples desafíos que complican el acceso a una distribución justa y equitativa de los bienes. Uno de los problemas más significativos es la burocracia judicial. Los procedimientos para abrir una sucesión y realizar la partición de bienes pueden ser largos y complicados, lo que desanima a muchos herederos a buscar sus derechos. Esta situación se ve agravada por la falta de recursos y personal en los tribunales, lo que puede resultar en demoras significativas en el proceso. Las largas esperas y la complejidad de los trámites generan frustración entre los herederos, quienes, en muchos casos, se ven obligados a desistir de sus reclamos o a aceptar soluciones que no reflejan sus derechos reales.

Además de la burocracia, existe una carencia notable de educación legal entre la población. Muchas personas no saben cómo iniciar un proceso sucesorio o qué documentación es necesaria para ello. Esta falta de conocimiento puede llevar a errores en la presentación de solicitudes o a la omisión de pasos cruciales en el proceso legal. Sin un entendimiento claro sobre sus derechos y las normativas aplicables, los herederos pueden sentirse perdidos y desprotegidos, lo que contribuye a que su situación se vuelva aún más complicada. La falta de acceso a información clara sobre el proceso sucesorio agrava esta problemática, ya que muchas veces los ciudadanos no saben dónde acudir para obtener asesoría legal adecuada. Otro desafío importante es el impacto emocional y psicológico que tiene el fallecimiento de un ser querido en las familias. Las tensiones inherentes a la pérdida pueden intensificarse durante el proceso sucesorio, especialmente si hay desacuerdos sobre cómo se deben distribuir los bienes.

En muchos casos, estas disputas pueden resultar en conflictos prolongados entre miembros de una misma familia, deteriorando relaciones y generando rencores que pueden durar años. La carga emocional del duelo se ve exacerbada por la presión del proceso legal, lo que puede llevar a decisiones impulsivas o mal fundamentadas por parte de los herederos. Asimismo, es fundamental considerar las implicaciones económicas del proceso sucesorio. Los costos asociados con la tramitación judicial y los honorarios legales pueden ser prohibitivos para muchas familias, lo que limita aún más su capacidad para acceder a una distribución justa y equitativa de los bienes hereditarios. La realidad económica del país juega un papel crucial en este contexto; muchas familias enfrentan dificultades financieras que les impiden asumir los gastos necesarios para llevar adelante un proceso sucesorio. Esto resalta la necesidad urgente de reformas tanto en el sistema legal como en el acceso a información sobre derechos hereditarios.

La combinación de estos factores —burocracia judicial, falta de educación legal, tensiones emocionales y limitaciones económicas— crea un entorno desfavorable para

la correcta aplicación del derecho sucesorio en Venezuela. Es evidente que hay una necesidad apremiante de simplificar los procedimientos legales relacionados con la sucesión ab intestato y mejorar el acceso a información clara y comprensible sobre derechos hereditarios. Además, se requiere una mayor capacitación para los operadores de justicia, quienes deben estar mejor preparados para manejar estos casos con sensibilidad y eficiencia. Es importante destacar que, aunque el marco normativo para la sucesión ab intestato en Venezuela está diseñado para proteger los derechos de los herederos y asegurar una distribución justa de los bienes, su aplicación práctica enfrenta importantes desafíos. La combinación de desconocimiento legal, burocracia judicial y conflictos familiares subraya la necesidad de mejorar tanto la educación sobre derechos hereditarios como la eficiencia del sistema judicial para garantizar una administración equitativa del patrimonio familiar tras el fallecimiento de un ser querido.

Conclusión

La investigación sobre la sucesión ab intestato en Venezuela ha revelado una serie de conclusiones significativas que destacan tanto la importancia del marco normativo existente como los desafíos prácticos que enfrentan los herederos en la aplicación de estas normas. En primer lugar, se confirma que el Código Civil venezolano proporciona un marco legal claro y estructurado para la sucesión ab intestato, delineando un orden de herederos que prioriza a los familiares más cercanos. Sin embargo, a pesar de esta claridad normativa, la falta de conocimiento y comprensión por parte de la población sobre sus derechos hereditarios limita la efectividad de estas disposiciones. Muchos ciudadanos no están informados sobre cómo funciona el proceso sucesorio, lo que puede llevar a la adjudicación incorrecta de bienes o a disputas familiares prolongadas. En segundo lugar, se ha evidenciado que la burocracia judicial representa un obstáculo significativo en la implementación del derecho sucesorio. Los procedimientos para abrir una sucesión y realizar la partición de bienes son frecuentemente largos y complicados, lo que desanima a

muchos herederos a reclamar lo que les corresponde. La falta de recursos y personal en los tribunales contribuye a estas demoras, generando frustración entre los herederos que buscan una resolución justa y rápida. Esta situación resalta la necesidad urgente de reformas en el sistema judicial para mejorar la eficiencia y accesibilidad del proceso sucesorio.

Otro hallazgo importante es el impacto emocional y psicológico que tiene el fallecimiento de un ser querido en las familias durante el proceso sucesorio. Las tensiones inherentes al duelo pueden intensificarse cuando surgen desacuerdos sobre la distribución de los bienes, lo que puede llevar a conflictos familiares duraderos. La investigación subraya la importancia de abordar no solo los aspectos legales, sino también los emocionales del proceso sucesorio, promoviendo un enfoque más holístico que considere el bienestar de las familias involucradas.

Además, se ha identificado que las implicaciones económicas del proceso sucesorio son un factor crítico que afecta la capacidad de las familias para acceder a una distribución equitativa de los bienes. Los costos asociados con la tramitación judicial y los honorarios legales pueden ser prohibitivos para muchas familias, limitando su capacidad para reclamar lo que les corresponde. Esta realidad económica destaca la necesidad de implementar medidas que reduzcan estos costos y faciliten el acceso a una administración justa del patrimonio familiar.

A partir de estos hallazgos, se proponen varias recomendaciones para mejorar la comprensión y aplicación de la normativa sobre sucesión ab intestato en Venezuela. Es esencial desarrollar programas educativos dirigidos a informar a la población sobre sus derechos hereditarios y el proceso sucesorio. Asimismo, se sugiere simplificar los procedimientos judiciales relacionados con la sucesión ab intestato para hacerlos más accesibles y menos onerosos para los herederos. Estas medidas no solo ayudarían a reducir el número de conflictos familiares, sino que también facilitarían una gestión más eficiente del patrimonio tras el fallecimiento de un ser querido.

Esta investigación concluye que es fundamental fortalecer el marco normativo existente mediante reformas legislativas que aborden las deficiencias identificadas en el proceso sucesorio. Al hacerlo, se podrá garantizar una distribución más equitativa y justa de los bienes hereditarios, alineada con los principios del derecho civil venezolano. En última instancia, estas mejoras contribuirán a una mayor protección de los derechos hereditarios y al bienestar emocional y económico de las familias venezolanas en momentos difíciles.

Referencias

- AJE. (2022). Alcance Y Delimitaciones De La Investigación. Aje.com. <https://www.aje.com/es/arc/scope-and-delimitations-in-research/>
- Echeverría, M. (2024). Uniones Convivenciales Y Derecho Sucesorio: Viabilidad Del Otorgamiento De Derechos Hereditarios Al Conviviente Supérstite, En El Marco De La Sucesión Intestada. Trabajo De Investigación Final. Carrera Abogacía. <https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/9242/etgechuni024.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Farías, G. (2024). Justificación De Una Investigación. Enciclopedia Concepto. <https://concepto.de/justificacion-de-una-investigacion/>
- González, L. (n.d.). Capítulo Vi Tipos, Alcances Y Diseños De Investigación. <https://blogs.uqto.mx/wp-content/uploads/sites/66/2022/10/Tiposalcances-y-disenos-de-investigacion-paginas-66-79.pdf>
- Ramos, J. R. G. (2018). Cómo Se Construye El Marco Teórico De La Investigación. Cuadernos de Pesquisa, 48, 830-854. <https://www.scielo.br/j/cp/a/xpbhxtDHLrGHfLPthJHQNwK/>
- Seijo, C; Barajas, C; & Bustamante, V. (2024). El Testamento como Acto Jurídico Mortis Causa: Contenido e Interpretación en el Derecho Positivo. Publicado en la Revista Realidades Jurídicas (Vol. 1, No. 1). <https://www.revistas.utch.edu.co/ojs/index.php/realidadesjuridicas/article/view/885/967>
- S/a. (1982). Código Civil Venezolano. Gaceta N° 2.990. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_venezuela.pdf
- S/a. (1990) Código de Procedimiento Civil. Gaceta Oficial N° 4.209. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_cod_proc_civil.pdf
- S/a. (2022). Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Gaceta Oficial N° 6.684. <https://accesoalajusticia.org/ley-organica-del-tribunal-supremo-dejusticia/>

- S/a. (2019). Marco Teórico - Qué Es, Objetivos, Estructura Y Ejemplo. Concepto. Equipo editorial, Etecé. (<https://concepto.de/marco-teorico/>)
- S/a. (2013). Qué Es El Common Law. Traducción Jurídica. <https://traduccionjuridica.es/que-es-el-common-law/>
- De León, J. (2023). Derecho Sucesorio en Venezuela: Análisis y Propuestas de Mejora. Revista de Derecho, 12(1), 45-67. <https://revistadederecho.com/articulo/derecho-sucesorio-venezuela>
- López, M. (2021). La Sucesión Intestada y sus Implicaciones Legales en el Contexto Venezolano. Análisis Jurídico, 15(2), 112-130. <https://analisisjuridico.com/sucesion-intestada-venezuela>
- Pérez, R. (2020). Aspectos Prácticos de la Sucesión Ab Intestato en Venezuela. Derecho y Sociedad, 8(3), 89-105. <https://derechoysociedad.com/aspectos-practicos-sucesion-abintestato>
- Ramírez, A. (2019). Conflictos Familiares en la Sucesión Ab Intestato: Un Estudio de Casos. Revista de Psicología y Derecho, 7(4), 234-250. <https://revistapsicologiaderecho.com/conflictos-familiares-sucesion>
- Salazar, T. (2022). La Importancia del Testamento en la Prevención de Conflictos Sucesorios. Revista de Derecho Civil, 10(1), 23-40. <https://revistaderehocivil.com/importancia-testamento-conflictos>
- Torres, E. (2024). Derechos Hereditarios: Un Enfoque Comparado entre Venezuela y América Latina. Estudios Jurídicos Comparados, 3(2), 56- 78. <https://estudiosjuridicoscomparados.com/derechos-hereditariosvenezuela>
- Vargas, F. (2023). El Rol del Abogado en los Procesos de Sucesión Ab Intestato. Revista de Práctica Jurídica, 11(3), 150-165. <https://revistapracticajuridica.com/rol-abogado-sucesion>
- Zambrano, C. (2020). Estudio sobre la Burocracia Judicial en los Procesos Sucesorios en Venezuela. Análisis Crítico del Derecho, 5(2), 99-115. <https://analisiscritico.com/burocracia-judicial-procesos-sucesorios>
- S/a (2018). Guía Práctica para la Gestión de Procesos Sucesorios en Venezuela. Instituto de Estudios Jurídicos de Venezuela. <https://iejv.org/guia-practica-procesos-sucesorios>

INCIDENCIAS EN LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO DURANTE LA FASE PREPARATORIA

Abog. Jesús G. Colmenares P.
Universidad Bicentennial de Aragua

Enviado: marzo 2024 • Aprobado: septiembre 2024 • Publicado: diciembre 2024

Resumen

El Ministerio Público, es una institución garante de la legalidad, accesible e imparcial y cuyo marco de actuación deriva en el ejercicio de la acción penal en representación del Estado Venezolano; No obstante, su ámbito de actuación va más allá de perseguir de oficio la comisión de hechos punibles, así como, la determinación de la responsabilidad penal de sus autores o partícipes; De allí que, su misión se enfoca en actuar en representación del interés general y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, propendiendo así, la preservación del Estado Social, Democrático, de Derecho y de Justicia; En tal sentido, el presente trabajo consistió en establecer e identificar de manera efectiva los derechos que tiene el ciudadano denunciado durante la fase preparatoria del proceso penal, ya que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la asistencia jurídica y el acceso a las pruebas, y mal podría el Ministerio Público negar el acceso al expediente al denunciado ya que "no se encuentra en calidad de Imputado" violentando así sus derechos constitucionales y el debido proceso; es por ello que esta investigación se centra en esas incidencias que existen en la fase preparatoria del proceso penal ya que el derecho de defensa descansa sobre la posición de igualdad de medios y oportunidades de que gozan acusador y acusado, de las armas procesales y su ocasión de empleo. Sin embargo, hay diferencias entre la naturaleza jurídica de las facultades de ambos, ya que a diario las Dependencias Fiscales del Estado Táchira, en materia de Delitos Comunes, registran un número considerable de Causas Investigativas, producto de inicio de investigaciones en el cual a pesar de ser el ciudadano mencionado como presunto autor del hecho y estando con la debida asistencia Jurídica no le es permitido el expediente ya que no se encuentra en calidad de imputado; Evidenciándose así, una violación a lo Establecido en el Artículo 49 de la carta magna.

Palabras Clave: Derechos Constitucionales, Fase Preparatoria, Derecho procesal penal.

IMPACTS ON THE RIGHTS OF THE PERSON UNDER INVESTIGATION DURING THE PREPARATORY PHASE

Abstract

The Public Prosecutor's Office is an accessible and impartial institution that guarantees legality. Its scope of action involves the exercise of criminal prosecution on behalf of the Venezuelan State. However, its scope of action goes beyond the ex officio prosecution of punishable offenses and the determination of criminal liability of perpetrators or participants. Therefore, its mission focuses on acting on behalf of the general interest and ensuring compliance with the legal system, thus promoting the preservation of the Social, Democratic, Rule of Law, and Justice State. In this regard, this work consisted of effectively establishing and identifying the rights of the accused citizen during the preparatory phase of the criminal process, since the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela establishes legal assistance and access to evidence, and the Public Ministry could hardly deny access to the file to the accused since "he is not in the capacity of Accused", thus violating his constitutional rights and due process; That is why this research focuses on those incidents that occur in the preparatory phase of the criminal process since the right to defense rests on the position of equality of means and opportunities enjoyed by the accuser and the accused, of the procedural weapons and their opportunity to use them. However, there are differences between the legal nature of the powers of both, as the Táchira State Prosecutor's Offices, in matters of Common Crimes, record a considerable number of investigative cases daily. These are the result of investigations initiated in which, despite the citizen mentioned as the alleged perpetrator of the crime and having the appropriate legal assistance, the case file is not permitted to be opened because he is not a defendant. This demonstrates a violation of the provisions of Article 49 of the Constitution.

Keywords: Constitutional Rights, Preparatory Phase, Criminal Procedural Law.

Introducción

La defensa se puede entender en una perspectiva constitucional como el conjunto de derechos y garantías del ciudadano ante el poder punitivo del Estado, tal como lo resalta el modelo acusatorio, con referencia al imputado o acusado. En ese sentido, tenemos que la fase preparatoria en el proceso penal venezolano constituye un eslabón crucial en la cadena de la justicia penal, donde se llevan a cabo las primeras diligencias investigativas para determinar la existencia o no de un hecho punible y la posible responsabilidad penal de una persona. Sin embargo, esta etapa se ha visto marcada por recurrentes denuncias sobre incidencias en los derechos de los investigados, ya que no se les garantiza el acceso al expediente a fin de conocer el motivo por el cual están siendo investigados, sino solamente se le impone de sus derechos sin tener acceso al expediente del cual presuntamente está siendo señalado como autor, siendo esto una violación a los derechos de la persona según lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y tratados internacionales en relación a los Derechos Humanos.

El presente estudio se centra en analizar en profundidad estas violaciones, buscando comprender sus causas, consecuencias y proponiendo alternativas para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas durante este crucial periodo procesal. contexto nacional caracterizado por la violación a los derechos del investigado y el acceso a la defensa, especialmente al acceso de las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa, ya que en muchas oportunidades la persona denunciada o investigada viene a conocer que tiene esa cualidad cuando le llega una boleta de citación a los fines de Realizar audiencia de imputación, violando así el derecho que tiene a ser informado en relación a esa investigación seguida en su contra, teniendo una percepción generalizada de inseguridad Jurídica y una creciente preocupación por el respeto a los derechos humanos.

El objetivo es analizar las principales incidencias en los derechos del investigado durante la fase preparatoria del proceso penal venezolano, a fin de proponer recomendaciones para su protección efectiva. Para alcanzar este objetivo, se plantean los siguientes objetivos específicos: Identificar las normas legales y jurisprudenciales que regulan la protección de los derechos del investigado en la fase preparatoria; Analizar las principales violaciones a los derechos del investigado en esta fase; y comparar las garantías procesales otorgadas al investigado en la legislación venezolana con estándares internacionales en materia de derechos humanos. La relevancia de esta investigación radica en la necesidad de fortalecer el sistema de justicia penal venezolano, garantizando que las personas investigadas sean tratadas de acuerdo con los principios de legalidad, debido proceso y respeto a los derechos humanos. Cedentes, bases teóricas y su fundamento legal, así como el método y tipo de investigación.

Metodología

Se enfoca bajo el paradigma cuantitativo el cual según Palella y Martins (2006) “se caracteriza por privilegiar el dato como esencia sustancial de su argumentación, donde el dato es la expresión concreta que simboliza la realidad” (p. 39). Es necesario entonces, estar claro en la concreción de los caminos a seguir y los elementos objetos de estudio, en tal sentido, la población involucrada, a través de la construcción y aplicación de los instrumentos que permitirán recopilar la información necesaria para dar una posible solución a la problemática planteada.

En función de los objetivos planteados el estudio se circunscribe en un enfoque cualitativo; según lo expuesto por, Martínez (2008) refiriéndose a la investigación cualitativa expresa que la misma va a obedecer a las características que tenga el estudio en cuestión, y que tratará de comprender y relacionar la realidad de la problemática estudiada y los fenómenos observados en el entorno, para poder determinar la realidad (p. 145). En este sentido, Cordero, Hernández y Ortiz (s.f.)

declaran: Los investigadores cualitativos, en cambio, postulan que la realidad es subjetiva e inter-subjetiva, y ellos mismos, en tanto actores sociales intervinientes, contribuyen a producir y reproducir el contexto de investigación que se desea investigar. De acuerdo con este supuesto, los investigadores cualitativos han insistido a reflexionar acerca de las implicancias de su rol como investigadores, de los efectos de sus propias prácticas de investigación sobre aquello respecto de lo cual se construye conocimiento (p. 47).

En la presente investigación, se indaga sobre la evaluación a partir de la interpretación de la realidad observada en las diferentes. En tal sentido, se realizarán acciones definidas por tendencias estadísticas, para medir la relación entre las variables, es decir, los resultados que se obtendrán por medio de la verificación del ingreso de causas ingresadas en la Fiscalía Vigésima Séptima, y Vigésima Octava del Ministerio Público del estado Táchira referente a ciudadanos citados en calidad de Denunciados al cual no se les permite el acceso al Expediente por cuanto no cuentan con la cualidad de imputados, violándose así el debido proceso y el derecho a la defensa.

Se utiliza la técnica de la observación, al constituir un elemento primordial de recolección de información, siendo utilizada durante el desarrollo del trabajo, porque facilita al investigador la descripción en detalle de la realidad en estudio, así como lo confirma Nolla (2004) al momento que expresa: "La observación es un método para reunir información visual sobre lo que ocurre, lo que nuestro objeto de estudio hace o cómo se comporta". Asimismo, en la investigación cualitativa el observador participa como un miembro del grupo social; Malavé (2003) refiere al respecto: "...se integra en el grupo, toma notas de las situaciones y posteriormente las recrea en el proceso del estudio". Por ello, se debe tener presente que en el proceso de recolección de información se deben exponer las interacciones que suceden, de allí la importancia de dejar constancia escrita de los actos que se relacionan con el tema y con el propósito de la investigación. Para ello, se diseñan instrumentos adecuados a la investigación

cualitativa de acción participante para la recolección de los datos como: la entrevista abierta. La entrevista semiestructurada y abierta es una técnica que se aplica en la investigación a Fiscales Principales y Auxiliares del Ministerio Público del Estado Táchira así como a los ciudadanos que hayan sido citados en calidad de denunciados, abogados defensores y funcionarios de la Defensa Pública.

Los datos que se obtenidos, pasaron por el proceso de clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso, en lo referente al análisis se definen las técnicas lógicas, que fueron empleadas para descifrar lo que los datos recolectados revelaron. Pérez (2000), explica que el sentido del análisis de datos consiste en reducir categorizar, clarificar, sintetizar y comparar la información con el fin de obtener una visión lo más completa de la realidad objeto de estudio. Por lo cual, la autora tomó en cuenta lo antes mencionado para describir la realidad encontrada en dicha investigación y de ser necesario hacer algunas interpretaciones para luego emitir los resultados de la misma. Para la recolección de información se emplearon las técnicas

Análisis e Interpretación de los Resultados del Diagnóstico

Con el propósito de sistematizar los hallazgos necesarios para el diagnóstico, el investigador procesó los datos cualitativos obtenidos mediante los instrumentos aplicados a dos (02) informantes claves; Conviene manifestar, que los datos se analizaron y verificaron constantemente, a través de la triangulación de instrumentos, la credibilidad de los datos y testimonios lograda mediante la observación, las entrevistas, los cuales se correspondieron con el diagnóstico de la investigación. A continuación se presenta en cuadros la información suministrada por los informantes claves. Conformados por, Fiscales del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira y Abogados de libre ejercicio Especialistas en Derecho penal.

Cuadro (w). Análisis de la información:

Fiscales del Ministerio Público	Abogados de libre ejercicio
ítem N° 01	
<i>¿El investigado citado en calidad de denunciado debe tener acceso al expediente?</i>	<i>¿El investigado citado en calidad de denunciado debe tener acceso al expediente?</i>
Los Representantes Fiscales, estimaron que una vez que apertura las investigaciones por estar incurso en los tipos penales previstos y sancionados en el Código penal, y demás leyes, se ordena la práctica de una serie de diligencias tendientes a su identificación plena; De modo que, de acuerdo a lo establecido en el código Orgánico procesal penal solo debe tener acceso al expediente una vez se tenga los elementos de convicción para ser señalado como autor del hecho.	Al momento de la asistencia legal de un ciudadano denunciado, en muchas oportunidades no es posible visualizar el expediente por cuanto no tiene la "cualidad" situación que es contraria a la Carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, del análisis efectuando a cada una de las respuestas esbozadas por los entrevistados, podemos deducir que efectivamente existe disparidad de criterios en relación al acceso que debe tener el denunciado a la causa fiscal.

Fiscales del Ministerio Público	Abogados de libre ejercicio
ítem N° 02	
<i>¿Qué información es la que debe darse a un ciudadano investigado en la fase preparatoria de la investigación?</i>	<i>¿Qué información es la que debe darse a un ciudadano investigado en la fase preparatoria de la investigación?</i>
Los Representantes Fiscales, estimaron que una vez que apertura las investigaciones se le informa al ciudadano que cursa investigación en el despacho fiscal a fin de sea conocedor de la misma.	En este sentido el abogado defensor estimo que se debe notificar al ciudadano investigado y se debe dar a conocer las actuaciones realizadas por el titular de la acción penal a fin de respetar el debido proceso y las garantías constitucionales y además el investigado debe tener acceso a la causa del cual es siendo presuntamente señalado a fin de ejercer la defensa.

Ahora bien, del análisis efectuando a cada una de las respuestas esbozadas por los entrevistados, podemos deducir de nuevo que efectivamente existe disparidad de criterios en relación al acceso que debe tener el denunciado a la causa fiscal.

Fiscales del Ministerio Público	Abogados de libre ejercicio
ítem N° 03	
¿Indique la base legal del cual sustenta su criterio en relación a los derechos del investigado en la fase preparatoria?	¿Qué información es la que debe darse a un ciudadano investigado en la fase preparatoria de la investigación?
Los Representantes Fiscales, estimaron que si base legal en relación se basa principalmente en las garantías de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Reforma del Código Orgánico Procesal penal.	Consideran que conocer la situación jurídica actual de los ciudadanos investigados, y tener el debido acceso a la causa está sustentada en lo establecido en el Artículo 49 de la CRBV, "... <i>Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa.</i> " además convenios y tratados internacionales en Derechos humanos suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Los entrevistados establecieron ambos como base legal la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el Caso de los Fiscales el Código Orgánico procesal penal, y los abogados defensores además convenios y tratados internacionales en Derechos humanos suscritos por la República Bolivariana de Venezuela. Es importante unificar criterios basados en sentencias y jurisprudencias en relación al acceso del Expediente en el investigado en la fase preparatoria por cuanto es la que determinara la responsabilidad penal que hubiese.

Discusión

El acusador es el Ministerio Público, eventualmente la víctima. El primero representa el interés general de la sociedad, y la víctima el particular, en tanto que el ordenamiento jurídico a través del Código Orgánico Procesal Penal le impone al Ministerio Público la obligación de velar por los intereses de la víctima en todas sus fases. Por su parte, la víctima, no obstante contar con la protección del Ministerio Público, puede ejercer por sí misma sus derechos en defensa y protección de sus intereses cuya lesión ha sufrido por la ofensa que le infringió el imputado. Muy importante también, tener presente que dicho dispositivo legal establece, en su encabezado, que entre los objetivos del proceso se encuentra “La protección y reparación del daño causado a la víctima del delito”. La protección que el fiscal del Ministerio Público le debe a la víctima no es porque haya sufrido ofensa, es decir, no hay una vinculación subjetiva de afectación, ni siquiera en aquellos casos en los cuales no hay propiamente víctima en el sentido individual del término, esa obligación proviene de su potestad, del poder que tiene para investigar, imputar, acusar y actuar en el proceso.

Teniendo siempre en cuenta la ventaja que tiene la presunta víctima sobre las actuaciones ya que esta tiene derecho en todo momento y tiene la cualidad para ver y acceder al expediente. Situación que para el presunto investigado no le es conferido el acceso al expediente, siendo que la defensa es un derecho fundamental de rango constitucional, clave del debido proceso, que da lugar a una institución, la Defensa Pública, y que tiene un efecto radial sobre otros sujetos procesales, o de condición binaria no da esa garantía al investigado al no tener acceso al expediente siendo esto violatorio a las normas legales vigentes. Es importante señalar que de acuerdo a los resultados de las entrevistas tanto fiscales como abogados particulares concuerdan en el derecho a la Defensa establecidos en el Artículo 49 de la Constitución, es por ello que debe de dar acceso a las pruebas y al expediente a fin de que se cumpla con

el debido proceso y derecho a la defensa ya que también tiene el derecho a oponerse a la persecución penal.

Referencias

- Asamblea Nacional. (2012) Código Orgánico Procesal Penal Gaceta oficial extraordinaria N° 6.644. Caracas viernes 17 de septiembre de 2021.
- Constitución De La República Bolivariana De Venezuela (1999). Gaceta Oficial N. 5.453. Marzo 24, 2000 Caracas.
- Cordero V., Hernández, J. y Ortiz L., (s.f.). Introducción a la investigación. Manual del Estudiante. Caracas: Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Instituto Profesional del Magisterio.
- Martínez, M. (2008). *Epistemología y Metodología Cualitativa en las Ciencias Sociales*. Primera Edición. Editorial Trillas. México.
- Malavé, L. (2003). Trabajo de Investigación. Colegio Universitario José Lorenzo Pérez Rodríguez. Caracas.
- Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P. y Elbert, R. (2006). *Manual de Metodología*. Editorial Clacso. Buenos Aires. Argentina.
- Parella S. y Martins F. (2006) **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. Segunda edición. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador Caracas.
- Pérez, G. (2000). Investigación cualitativa. Retos e interrogantes. (3a ed.). Madrid: La Muralla.
- Ramírez, T. (1999). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. (1era. ed.). Caracas: Panapo de Venezuela.
- Nolla Cao, N. (2004). Los Tipos de Investigación. Cuadernos Monográficos Candidus. Año 1, N° 2. Enero a Marzo 2004. Editorial Candidus Educativos. Acarigua – Portuguesa. Venezuela.
- Malavé, L. (2003). Trabajo de Investigación. Colegio Universitario José Lorenzo Pérez Rodríguez. Caracas.
- Hernández S., Fernández C., y Baptista L. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Pérez, G. (2000). *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes*. (3ª ed.). Madrid: La Muralla.

DELITOS INFORMÁTICOS: ANÁLISIS FORENSE DE LA CIBERSEGURIDAD EN VENEZUELA

Abog. Rodríguez Mileskii
Universidad Bicentennial de Aragua

Enviado: marzo 2024 • Aprobado: septiembre 2024 • Publicado: diciembre 2024

Resumen

El presente artículo académico plantea como propósito general analizar los riesgos legales de la Ciberseguridad en Venezuela, el marco normativo de los delitos informáticos y la eficacia de la criminalística forense para investigar y analizar los incidentes que atenten contra la seguridad informática; en el entendido que el avance de la tecnología ha cambiado nuestra realidad en todos los ámbitos, aparejando no solo beneficios a nivel social y económico, sino situaciones negativas que se constituyen en una serie de prácticas maliciosas o ataques informáticos, destinados a afectar no los datos, ya sean personales, empresariales o gubernamentales, sino la confidencialidad, lo cual ha generado la imperiosa necesidad del tratamiento legal de la ciberseguridad en nuestro país a los efectos de evitar la pérdida, divulgación o accesos no autorizados a la data en servicios digitales, tecnológicos y/o internet, lo que se traduce en usos ilegales de las tecnologías de la comunicación y la información. De igual forma, siendo que la criminalística forense desempeña un papel crucial en la recolección y manejo de las evidencias del ámbito cibernético, su papel preventivo permite identificar y mitigar los riesgos para detectar patrones delictivos y anticiparse a posibles ataques. En virtud de lo indicado, se empleó como metodología el diseño de una investigación documental, apoyado en un nivel explorativo-descriptivo y como técnica de procesamiento de datos el análisis crítico interpretativo a los efectos de comprender el fenómeno de la ciberseguridad en los aspectos señalados, considerando sus implicaciones y las garantías de los derechos sociales, económicos y culturales en nuestro país.

Palabras Clave: Ciberseguridad, delitos informáticos, criminalística, ataques informáticos, privacidad de datos.

80

CYBERCRIMES: FORENSIC ANALYSIS OF CYBERSECURITY IN VENEZUELA

Abstract

The present academic article proposes as a general purpose to analyze the legal risks of Cybersecurity in Venezuela, the regulatory framework of computer crimes and the effectiveness of forensic criminalistics to investigate and analyze incidents that threaten computer security; in the understanding that the advancement of technology has changed our reality in all areas, bringing not only benefits at a social and economic level, but negative situations that constitute a series of malicious practices or computer attacks, intended to affect not the data, whether personal, business or governmental, but confidentiality, which has generated the imperative need for the legal treatment of cybersecurity in our country in order to avoid the loss, disclosure or unauthorized access to data in digital, technological and/or Internet services, which translates into illegal uses of communication and information technologies. Similarly, since forensic criminalistics plays a crucial role in the collection and management of evidence in the cybernetic field, its preventive role allows to identify and mitigate risks to detect criminal patterns and anticipate possible attacks. Based on the above, the design of a documentary investigation was used as a methodology, supported by an exploratory-descriptive level and as a data processing technique, critical interpretative analysis in order to understand the phenomenon of cybersecurity in the aspects indicated, considering its implications and the guarantees of social, economic and cultural rights in our country.

keywords: Cybersecurity, computer crimes, criminalistics, computer attacks, data privacy.

Introducción

En el sector jurídico, la Ciberseguridad es una necesidad apremiante debido a la confidencialidad y privacidad de la información que manejan. En este sentido, un incidente de seguridad puede tener graves consecuencias económicas, legales y reputaciones a nivel personal u organizacional. La ciberseguridad, tiene importantes implicaciones jurídicas en Venezuela, desde la tipificación de delitos hasta la necesidad de adaptación constante de las leyes y la capacitación de los operadores de justicia.

El sector jurídico en particular, debe priorizar la protección de la información confidencial que maneja y las garantías de los derechos a la privacidad y libertad de expresión, en el entendido que los ciberataques son intentos maliciosos de acceder, dañar o interrumpir sistemas informáticos, redes o dispositivos electrónicos, en consecuencia, para analizar el escenario descrito la criminalística desempeña un papel crucial para resolver estos incidentes de seguridad informática. Es sabido, que este fenómeno ha evolucionado notablemente desde sus primeros días, en la década de 1980, cuando los ataques digitales eran menos frecuentes y solían ser realizados por individuos o pequeños grupos con habilidades técnicas avanzadas. Con el tiempo, los ciberataques se han transformado en amenazas más sofisticadas y organizadas, perpetradas por actores estatales, grupos criminales y hacktivistas. Por ello, actualmente se sostiene que la seguridad en internet es una de las mayores preocupaciones entre usuarios y empresarios del país, dado que Venezuela es uno de los lugares con mayores ciberataques, razón por la que se ha convertido en todo un negocio para empresas de seguridad, tanto que las compañías encargadas de mejorar la ciberseguridad han tenido un gran crecimiento en los últimos años.

Así pues, abordar una revisión documental del estatus de la ciberseguridad en Venezuela, describir su realidad y las tendencias en la materia y su relación con la criminalística, implica desarrollar la noción general de este término a la luz de su regulación jurídica y mitigación de riesgos. Conforme a lo referido por Urdaneta (2016), la Ciberseguridad constituye un conjunto de prácticas, tecnologías y procesos diseñados

para proteger sistemas, redes y datos de amenazas cibernéticas, y cuyo objetivo principal es salvaguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información digital, lo que implica prevenir el acceso no autorizado, la alteración o la destrucción de datos. Ello considerando que la protección de los sistemas y la información frente a las amenazas cibernéticas, es crucial para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos. Aunado al desempeño de la criminalística forense como disciplina para investigar y analizar incidentes que atenten contra la seguridad informática, es decir, determinar qué pasa si a nivel organizacional se producen ataques cibernéticos, y cómo determinamos la naturaleza del ataque.

En este sentido, se analizaron aspectos técnicos y legales que conforman un marco jurídico regulatorio que está en desarrollo con la interacción de la criminalística y criminología, con leyes claves que establecen un fundamento, pero que necesitan ser fortalecidas y actualizadas para enfrentar los desafíos actuales del ciberespacio, en el entendido que ha enfrentado críticas por su falta de actualización y por no abordar de manera integral las nuevas amenazas cibernéticas. Ello así, muchos expertos consideran que las normas en esta materia deben ser revisadas para adaptarse a la evolución rápida de la tecnología y las tácticas de los cibercriminales, tales como: Ley Especial contra Delitos Informáticos (LECDI) (2001), Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2000), Ley de Infogobierno (2013). Además, se ha señalado que algunas regulaciones vulneran derechos fundamentales, como la libertad de expresión, lo que requiere un balance entre seguridad y derechos individuales, tal es el caso del reciente del Decreto N° 4.975 de la presidencia de la República, de fecha 20 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N° 42.939, que regula la creación del Consejo de Ciberseguridad.

Ahora bien, es sabido y por todos conocidos que la sociedad está dominada por la tecnología, el valor de la información y del conocimiento ha alcanzado niveles muy altos, por lo que personas, entes públicos y organizaciones deben promover una efectiva gestión de la seguridad de la información para proteger este activo y minimizar el impacto en los servicios causados por vulnerabilidades o incidentes de seguridad en esta materia. Es decir, los avances tecnológicos acarrearán un alto riesgo para personas, empresas y

gobiernos, ya que se puede exponer la privacidad y datos importantes de las personas. A nivel organizacional a pesar de que todo el riesgo es de manera intangible, impacta en lo tangible, entendiéndose, que generan pérdidas económicas, daño a la imagen, inclusive la pérdida de confianza, y a nivel de gobierno se ven expuestos a la fuga masiva de información sensible, ataques a plataformas, sistemas vulnerables de servicios, por lo que deben evaluar constantemente sus brechas de seguridad mediante protocolos previstos en ley para atender de forma preventiva cualquier crisis o ataques imprevistos.

Metodología

La metodología empleada en este estudio es la cualitativa, orientada hacia un tipo de investigación documental, considerando que se buscó comprender el fenómeno de la Ciberseguridad y su marco regulatorio en el contexto jurídico venezolano; se consideró fuente principal de información la revisión documental relativa al impacto de las amenazas y riesgos en la materia de ciberseguridad, cuando hablamos de la protección de datos personales, la privacidad y la libertad de expresión se trata. La técnica empleada para este tipo de investigación se denomina “técnica de la observación documental” o “guías de observación documental”.

Resultados

Los Delitos Informáticos

Primeramente, hagamos referencia al concepto de delito, según refiere Aveledo (2010), el Código Penal Venezolano (2021), no da una definición expresa del delito, por lo que indica que un delito comprende: “las acciones u omisiones prevista por la ley y castigada por ella por una pena”. Ello así, el delito informático, es aquel donde el sujeto activo comete una acción o actividad que debe encuadrar en la norma jurídica y debe ir en contra del ordenamiento jurídico establecido para dar castigo al que cometa el hecho punible, el que cometa este delito debe tener la capacidad para ser responsable y tener la culpabilidad.

En este orden de ideas, es importante resaltar que los delitos informáticos en Venezuela han ido en aumento en los últimos años, impulsados por la crisis económica y el uso creciente de plataformas digitales. Por ello, a continuación, se presentan los tipos de delitos informáticos más comunes en nuestro país, cuyas penalidades oscilan de cuatro (4) a diez (10) años con sanciones pecuniarias, regulados por la Ley Especial contra los Delitos Informáticos (2001), publicada en Gaceta Oficial N° 37.313, en fecha 30 de octubre de 2001, cuyo objetivo es ser utilizada como herramienta o instrumento legal para proteger a todas las personas que empleen la utilización de la tecnología de información. Sin embargo, no aborda de manera directa la protección de datos personales, sino que clasifica estos delitos en cinco categorías: contra el orden económico, la propiedad, la privacidad de las personas y las comunicaciones, y contra niños y adolescentes.

Más allá de lo referido anteriormente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), prevé la intención política del Estado venezolano de valorar y utilizar la ciencia y la tecnología e innovación como pilar fundamental para el desarrollo. De igual forma, nuestro texto constitucional, establece un marco regulatorio que protege tanto la confidencialidad de datos como la libertad de expresión (artículos 28, 43, y 60), aunque la falta de una ley específica sobre protección de datos personales plantea desafíos en la práctica. La interrelación entre estos derechos es crucial para el respeto y la promoción de la dignidad humana en el país.

Aunado a ello, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada el 12 de junio de 2000, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36.970, creó un marco legal moderno y favorable para la protección de los usuarios y operadores de servicios de telecomunicaciones en un régimen de libre competencia, así como para el desarrollo de un sector prometedor de la economía venezolana. En esta misma orientación, se promulgó en fecha 30 de abril de 2012, una nueva Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo (LOCDOFT), y la cual tiene por objeto prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y los tratados internacionales relacionados con la

materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela. De manera tal, ofrece el marco jurídico para sancionar el acceso indebido a datos personales en Venezuela y la incursión directa en las prácticas de robo de información.

De igual modo cabe precisar, que la Ley de Infogobierno (2013), tiene por objetivo desarrollar aplicaciones informáticas en tecnologías libres que soporten los procesos que requieran los servicios públicos para una interacción ágil y eficiente con la ciudadanía, mediante operaciones automatizadas y auditables. Asimismo, protege los derechos y libertades de las personas al garantizar que el uso de las tecnologías de información por el Estado se ajuste a los principios, límites y garantías establecidos en la Constitución, las leyes y demás actos formales.

En este mismo orden, especial mención merece la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (2011), la cual incorpora en su art. 27, algunas consideraciones respecto a la publicación de mensajes, que dejan abierta la ventana para la tipificación de los supuestos de hechos no permitidos, como por ejemplo la incitación al odio y la intolerancia por razones religiosas, políticas por diferencia de género, por racismo o xenofobia, la propaganda de guerra, fomentar zozobra en la población, inducir al homicidio, etc.

Ahora bien, por último y no menos importante la Ley de Mensajes Datos y Firmas Electrónicas (2001), y la ciberseguridad están interrelacionadas y se complementan para garantizar la seguridad y privacidad de la información en el entorno digital. Esta ley, juega un papel crucial en la ciberseguridad al establecer un marco normativo que promueve la autenticación, el cifrado, la implementación de políticas de seguridad y la protección de datos sensibles. Estas medidas, no solo aseguran la integridad y confidencialidad de la información, sino que también fortalecen la confianza en las transacciones digitales en un entorno cada vez más complejo y amenazante.

Aunado a lo anterior, y en consonancia con lo referido, en el año 2019, se publicó un texto de un anteproyecto de Ley Constitucional del Ciberespacio cuya aprobación pretendía la Asamblea Nacional Constituyente (AN) venezolana, el cual despertó alertas

en la sociedad civil y los medios de comunicación locales. Este nuevo instrumento legislativo, expandía e incrementaba los poderes del Ejecutivo Nacional para la vigilancia sobre el internet, se convertiría así en una nueva herramienta de control que pudieran caracterizar políticas públicas de restricción del flujo de información y de la libertad de expresión en la web.

Por otra parte, respecto a los avances de la seguridad en el internet Venezuela se puede afirmar que no cuenta con una estrategia nacional clara de seguridad en internet. Aunque si existe un sistema de seguridad nacional informática, con el objetivo de implementar medidas que generen confianza, proporcionando niveles óptimos de ciberseguridad. El organismo responsable de este sistema es la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE). Este organismo es además parte de la sede del VenCERT (Sistema Nacional de Gestión de Incidentes Telemáticos), encargada de prevenir y gestionar posibles incidentes en los sistemas informáticos de la administración pública del país. VenCERT también tiene entre sus tareas, formar a personas en temas de seguridad cibernética. Aunque todavía queda mucho más por avanzar en cuanto a educación en estos temas.

Sin embargo, no puede dejar de mencionarse como un aspecto relevante, la reciente creación del Consejo Nacional de Ciberseguridad a través de Gaceta Oficial N° 42.939, Decreto N° 4.975 de la Presidencia de la República, de fecha 20 de Agosto de 2024, en un contexto socio político determinante, y el cual funcionará de manera permanente como un órgano consultivo y de asesoría bajo la autoridad del jefe de Estado, “enfocado en la prevención de los usos ilegales de las tecnologías de la comunicación y la información” y cuya función principal es el establecimiento de una red de monitoreo constante para incidentes telemáticos, “con el objetivo de prevenir, mitigar y gestionar los delitos informáticos de forma más eficaz. A su vez, el organismo podrá solicitar información a entidades tanto públicas como privadas”. Asimismo, este Consejo Nacional de Ciberseguridad, tiene 13 atribuciones específicas, incluyendo la creación de una red de vigilancia, que podrían ser útiles para contrarrestar los "ataques cibernéticos".

Al respecto, sería importante observar la evolución del Consejo Nacional de Ciberseguridad y su impacto en la seguridad digital del país, así como evaluar si realmente contribuye a la protección de la privacidad y los derechos digitales de los ciudadanos. En efecto, debe destacarse que la creación de este organismo administrativo surge en un contexto donde hay cientos de páginas web con el acceso bloqueado por las empresa proveedoras de Internet, incluyendo portales de noticias y la red social X (Twitter) , después que el 9 de agosto de 2024, sujetos a presentar recaudos para establecer medidas administrativas definitivas. De igual forma, este Consejo de Ciberseguridad se crea motivado en la seguridad digital, destinado a resguardar los derechos de la población en el ámbito digital y de las estructuras informáticas del Estado, incluyendo la protección de datos, violencia de género, mecanismos para identificación de responsables de extorsiones, acoso, vulneración de información privada, así como otros delitos propios del entorno digital que afectan a las personas e instituciones.

Así las cosas, dados los avances de las tecnologías y técnicas de vigilancia, la falta de un marco sólido y actualizado del derecho a los datos personales en el espacio digital redundante en mayores brechas en la protección y desencadena una serie de perjuicios contra los derechos de las personas usuarias que pudieran minar su confianza en Internet, lo que también implicaría que dejen de utilizar de manera libre estos medios para expresar sus opiniones, exigir respeto a los derechos, y ejercerlos en línea sin miedo a represalias. Por ello, se ha afirmado que el referido Decreto Presidencial, en principio desprotege principalmente la privacidad en línea, lo que a su vez impacta negativamente en derechos conexos como la libertad de expresión y la garantía a los derechos económicos, sociales y culturales en el país.

Desafíos actuales de la Criminalística Forense

La criminalística forense, es fundamental para fortalecer la ciberseguridad en Venezuela al proporcionar las herramientas necesarias para investigar delitos informáticos, asegurar un marco legal adecuado y contribuir a la prevención de futuros incidentes. Sin embargo, es esencial abordar los desafíos existentes para mejorar su eficacia y capacidad operativa frente a los delitos informáticos. Para Muñoz (2024), la informática forense se consolida como una disciplina para prevenir e investigar delitos

cibernéticos. Con su técnica especializada, promueven la extracción de datos desde discos duros, dispositivos de almacenamiento, redes y otros medios digitales a los efectos de la recuperación de archivos eliminados, la identificación de malware y la reconstrucción detallada de los eventos. Así pues, la importancia del análisis forense digital en la era tecnológica es fundamental, pero enfrenta varios desafíos en Venezuela, como la falta de recursos, corrupción e inestabilidad política. Estos factores dificultan el trabajo efectivo de los profesionales en el campo forense y limitan su capacidad para combatir eficazmente la ciberdelincuencia.

Conclusión

Analizado el marco regulatorio venezolano en materia de ciberseguridad, en el contexto de la protección de los datos personales, el derecho a la confidencialidad y la libertad de expresión, se puede afirmar que se requiere mayor desarrollo legal, dado que este panorama constituye un aspecto crucial para la protección de los derechos humanos, a tenor de lo consagrado en nuestro marco constitucional. Así pues, aun cuando la Constitución de 1999, establece en su artículo 60 el derecho a la protección de la privacidad, confidencialidad y datos personales, actualmente no existe una Ley Orgánica de Protección de Datos Personales que regule de manera integral este ámbito.

En este estricto orden de ideas, se concluye lo siguiente:

- Venezuela carece de una ley específica que desarrolle los principios, derechos y obligaciones relacionados con la recolección, almacenamiento, procesamiento y transferencia de datos personales.
- La legislación vigente, como la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos (LECDA) (2001), aborda el tema de manera limitada y no ofrece un marco legal completo para garantizar la protección de datos y la confidencialidad.
- La lucha contra la ciberdelincuencia requiere de una verdadera colaboración y capacitación entre diversas entidades nacionales e internacionales. Compartir

información y recursos es vital para una respuesta efectiva ante las amenazas cibernéticas

A la luz de lo indicado, la protección de datos personales en Venezuela enfrenta desafíos significativos debido a la ausencia de un marco legal integral y a los riesgos de exposición y vulneración de este derecho fundamental. En este sentido, la promulgación de una Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, es una prioridad para garantizar la privacidad de los ciudadanos en el entorno digital, considerando que la falta de un marco legal adecuado expone a los ciudadanos venezolanos a diversos riesgos, como la exposición no autorizada de datos personales, su uso con fines inesperados y la venta o acceso por parte de terceros sin consentimiento. Así pues, urge la necesidad de garantizar el derecho de las personas a acceder, rectificar, actualizar, suprimir o mantener confidenciales sus datos personales, así como establecer sanciones efectivas ante incumplimientos. Por otra parte, respecto al derecho que consagra la libertad de expresión, algunas restricciones evidenciadas en cuanto a la publicación y manejo de las redes sociales actualmente, se evidencia la necesidad urgente de fortalecer la ciberseguridad en Venezuela para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos (as).

89

Referencias

- Baez, E (2021). Ciberespacio y Cibermundo: delimitaciones conceptuales del materialismo sistémico. *Ciencia y Sociedad*, vol. 47, núm. 1, pp. 45-57, 2022. Instituto Tecnológico de Santo Domingo. <https://www.redalyc.org/journal/870/87070563004/html/>
- Rodríguez, G (2016). Ciberseguridad, realidad y tendencias en Venezuela. <https://www.redalyc.org/journal/1275/127550463012/html/#fn1>
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de 1999. G.O. 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.
- Asamblea Nacional Bolivariana de Venezuela. Ley de Infogobierno Gaceta Oficial No. 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013.
- Asamblea Nacional Bolivariana de Venezuela. Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Reformada Gaceta oficial 39.610 de fecha 07 de febrero de 2011).
- Asamblea Nacional Bolivariana de Venezuela. Ley especial contra los Delitos Informáticos. Gaceta Oficial No. 37.313 de fecha 30 de octubre de 2001.

- Muñoz, A (2024). Informática Forense: Seis aspectos para investigar y resolver delitos cibernéticos. Disponible en: <https://www.pwc.com/co/es/pwc-insights/informatica-forense-seis-aspectos.html>
- OEA. Desarrollo de una estrategia interamericana para combatir las amenazas a la seguridad cibernética, resolución aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 10 de junio de 2003. En http://www.oas.org/juridico/spanish/agres_1939.pdf.
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. Decreto- Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 del 28 de febrero de 2001.
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. Decreto No. 825 de fecha 22 de mayo del 2000, publicado en Gaceta Oficial N°36.955.
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. Decreto-Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación. Gaceta Oficial del Decreto N° 1.290, en fecha 30 de agosto de 2001.

MARCO JURÍDICO VENEZOLANO DEL PROCEDIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER EN LA MEDICINAL LEGAL

Abog. Patricia Granadillo

Universidad Bicentennial de Aragua

Enviado: marzo 2024 • Aprobado: septiembre 2024 • Publicado: diciembre 2024

Resumen

El procedimiento de levantamiento del cadáver en los casos por deceso bajo circunstancias violentas forma parte fundamental de la medicina legal y de las investigaciones forenses. Esto se debe a que el cadáver puede contener evidencias de suma importancia, como lo pueden ser las heridas, los rastros biológicos, entre otros; permite determinar la causa y modo de muerte de la víctima y contribuye a la protección del lugar de los hechos. El marco jurídico que regula estos procedimientos se encuentra conformado por las siguientes leyes: El Código Orgánico Procesal Penal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de Deontología Médica de Venezuela, las cuales se encargan de garantizar que el procedimiento de levantamiento del cadáver sea realizado de forma exitosa y a su vez contribuya con a la justicia, la resolución de asuntos penales, y el esclarecimiento de los hechos.

Palabras clave: Cadáver, Exhumación, Jurídico, Ley, Medicina.

VENEZUELAN LEGAL FRAMEWORK OF THE CORPSE REMOVAL PROCEDURE IN LEGAL MEDICINAL

Abstract

The procedure for removing the body in cases of death under violent circumstances is a fundamental part of legal medicine and forensic investigations. This is because the corpse may contain extremely important evidence, such as wounds, biological traces, among others; It allows determining the cause and manner of death of the victim and contributes to the protection of the scene. The legal framework that regulates these procedures is made up of the following laws: The Organic Code of Criminal Procedure, the Organic Law of the Judiciary and the Code of Medical Ethics of Venezuela, which are responsible for guaranteeing that the procedure for removing the corpse is carried out successfully and in turn contributes to justice, the resolution of criminal matters, and the clarification of the facts.

Keywords: Corpse, Exhumation, Legal, Law, Medicine.

Introducción

El estudio de la medicina legal y todas sus áreas es fundamental para la formación del abogado o del individuo que desempeñe una profesión vinculada a las ciencias forenses, poseer conocimientos específicamente en el marco jurídico que regula el levantamiento del cadáver permite manejar un criterio más amplio sobre el tema y obtener resultados más precisos de tratarse de una investigación forense. Dicho de otro modo, conocer las normativas encargadas de regular los procedimientos forenses del levantamiento del cadáver en las investigaciones forense da lugar a la comprensión de los mismos y determinará la correcta aplicación de los mismos en la práctica.

Mediante el presente artículo de revisión se explicará de forma breve el tema acerca del marco jurídico del procedimiento del levantamiento de cadáver en la medicina legal junto a los puntos que conlleva dicho tema, en donde se presentaran un análisis para la mejor comprensión del tema. El propósito del artículo a presentar es principalmente el demostrar los conocimientos de parte del estudiante hacia el docente y los lectores de dicho informe acerca del tema. Este artículo de revisión está compuesto por la portada institucional de la Universidad Bicentennial de Aragua; la introducción hacia el tema, en donde se dará una breve explicación sobre el tema a presentar; el desarrollo, en donde se explicarán los puntos relacionados al tema; la conclusión del tema, en la cual el autor del artículo de revisión expresará su análisis y opiniones personales sobre el tema y posibles ideas y finalmente las referencias bibliográficas cuyo contenido serán todos los enlaces de internet, libros, revistas en donde se consultó toda la información sobre el tema en el en donde se consultó toda la información sobre el tema en el formato requerido por la Universidad Bicentennial de Aragua.

Leyes que rigen el procedimiento de levantamiento del cadáver:

El procedimiento de levantamiento del cadáver es un procedimiento correspondiente a la medicina legal que consiste en la inspección del lugar de los hechos, el examen externo del cuerpo, la recolección de evidencias y en traslado de un cuerpo hallado sin signos vitales cuyas causas de muerte pudieron haber sido violentas o naturales. Estos procedimientos se encuentran regulados por el Código Orgánico Procesal Penal, tal como se puede evidenciar en su artículo 200:

En caso de muerte violenta o cuando existan fundadas sospechas de que la muerte es consecuencia de la perpetración de un hecho punible, antes de procederse a la inhumación del occiso u occisa, la policía de investigaciones penales, auxiliada por el médico o médica forense, realizará la inspección corporal preliminar, la descripción de la posición y ubicación del cuerpo; evaluará el carácter de las heridas y hará los reconocimientos que sean pertinentes, además de las diligencias que le ordene el Ministerio Público.

El artículo anteriormente citado refiere a la figura auxiliar del médico legal con respecto a los procedimientos realizados por la policía del cuerpo de investigación penal delegado al caso en donde se presente indicios de muerte violenta. A través de sus atribuciones realizará una investigación previa en donde determinará la posición y ubicación del cadáver, detalles importantes de las heridas y extraerá la información que considere necesaria para el esclarecimiento de un hecho.

Por otro lado, también se puede observar como la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la figura del médico forense como parte del Poder Judicial y la importancia de su presencia en las ciudades importantes de Venezuela en los artículos 82 y 84.

Los médicos forenses son auxiliares de la administración de Justicia en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria su intervención".

En las ciudades importantes de la República donde no existiere servicio de Medicatura Forense podrá crearlo el Ejecutivo Nacional; estará constituido por un Médico-Jefe, los Médicos Forenses, Médicos Autopsiantes, Expertos Químicos y demás empleados que se juzguen necesarios. Cuando no sea posible organizar el Servicio de Medicatura Forense, podrá el Ejecutivo Nacional mantener los Médicos Forenses actualmente en servicio en los Estados y crear y dotar nuevos cargos de esta naturaleza para las localidades que a su juicio así lo requieran.

A través de los artículos citados se puede observar la importancia de los médicos forenses en las investigaciones forenses y penales, ya que la ley considera que los mismos son auxiliares en los procesos judiciales encargados de impartir la justicia ante los diversos conflictos que se puedan presentar en territorio nacional. De la misma forma, se establece de igual modo que las ciudades de mayor importancia en donde no exista una estructura de Medicatura Forense, se deberán constituir una conformado por los médicos que establezca el Ejecutivo Nacional, en los supuestos en donde no se constituya la estructura, se procederá a la dotación de nuevos cargos.

El Código de Deontología Médica, también expresa en el artículo 144 en que consiste la medicina forense en Venezuela: "La medicina forense se caracteriza por la prestación de servicios encaminados a la realización del peritaje y el asesoramiento médico-forense en todos aquellos aspectos que interesen a la administración de justicia en general".

Es importante tomar en consideración lo establecido en el artículo 145, que determina lo siguiente: "Los médicos forenses son asesores de la administración de justicia en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria su intervención; ésta se ceñirá a lo dispuesto por las leyes sobre la materia". En los artículos 144 y 145 del Código de Deontología Médica se entiende que la medicina forense comprende el peritaje y asesoramiento jurídico y médico que se requiere para llevar a cabo la aplicación de las leyes, por otro lado, las actuaciones de los médicos forense deberán regirse por las disposiciones de la ley.

Consideraciones éticas y deontológicas vinculadas a la medicina legal:

La ontología analiza y estudia los aspectos éticos y morales, al igual la posibilidad de modificar dicha relación. La ontología en la medicina legal se encuentra aplicada a diversas ramas, tales como la responsabilidad del profesional, la biotécnica, entre otros. A fines de complementar su estudio y dar una respuesta concreta la ontología profundiza su investigación a otras ramas de la ciencia.

Estos aspectos se encuentran fundamentados legalmente en los artículos 147, 149 y 150. En dichos artículos se hace mención de la práctica de los procedimientos conforme a sus conocimientos y lo aconsejado por su ciencia; también establece la incapacidad del médico de examinar a personas cuyo vínculo influya en la libertad del juicio del médico y la importancia de la confidencialidad entre el médico y la persona o cuerpo examinado.

Con respecto a los artículos anteriormente señalados se comprende que los mismos rigen las consideraciones éticas y deontológicas del medio incluso en los procedimientos de levantamiento de cadáveres. Por lo tanto el médico legal deberá tomar en cuenta dichas normativas éticas al momento de aplicar sus conocimientos en dicho procedimiento, es decir, deberá proceder conforme su profesión y su ciencia lo dicte, cumplimiento con la normativas legales venezolanas; a su vez deberá eximirse de proceder ante supuestos en donde el médico posea un vínculo con el fallecido que pueda distorsionar la libertad de su juicio, así como también deberá evitar revelar información confidencial que no aporte indicios al asunto que se pretende resolver. Es importante que el médico legal posea estos aspectos éticos, ya que esto permite el mejor desempeño de sus funciones y desarrollo de la investigación y análisis forense del cuerpo, el sitio de los hechos y los elementos hallados en el sitio a fines de obtener información precisa que colaboren en la resolución de conflictos de carácter penal.

La exhumación en la legislación venezolana:

Con respecto a la exhumación en Venezuela, la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerio establece en su artículo 5, numeral 12 lo siguiente: "Es el acto de desenterrar el cadáver previo cumplimiento de ley por solicitud de las autoridades judiciales competentes". En este sentido, se podría decir que la exhumación de carácter judicial es considerada como una experticia realizada con poca frecuencia, tomando como referencia la actividad de las otras áreas que forman parte de la medicina legal. En la mayoría de los casos en donde el procedimiento de exhumación se lleva a cabo se encuentra motivado con el propósito de realizar por primera o segunda vez autopista a fines de extraer información fundamental como basamento legal ante un proceso penal.

La exhumación se clasifica de la siguiente forma:

- 1. Exhumación administrativa:** Establecida en los artículos 42 y 43 de la Ley para la Regulación y Control de la Prestación de Servicio Funerario y Cementerio, se define como el procedimiento de desenterrar un cadáver en virtud de guardar relación con asunto administrativos, sin la presentación de una orden judicial.
- 2. Exhumación a solicitud de parte interesada:** Consiste en el procedimiento motivado por la solicitud de algún familiar o tercero interesado con la finalidad de reclamar un derecho o realizar el traslado o cremación del cuerpo exhumado.
- 3. Exhumación criminal:** Este acto se encuentra considerado un delito conocido mayormente como la profanación, sensacionalismo u ofensa al cadáver exhumado o los familiares del mismo. Estas actuaciones pueden ser sancionadas conforme el Código Penal Venezolano.
- 4. Exhumación judicial:** Siendo una de las más importantes, la exhumación judicial, es considerada por el legislador como una diligencia investigativa motivada de oficio a fines de esclarecer los hechos que motivaron el proceso de un conflicto judicial penal. Esta se encuentra fundamentada por el artículo 203 del Código Orgánico Procesal Penal, en donde se establece que el Juez podrá ordenar a petición de Ministerio Público la exhumación del cadáver, no sin realizar previamente una notificación a un

familiar, luego de realizar todas las inspecciones necesarias se procederá al inmediato entierro del cadáver.

Conclusiones

Mediante la investigación sobre los subtemas desarrollados y el análisis de la información recopilada se concluye que el procedimiento de levantamiento del cadáver es fundamental y extremadamente meticuloso en la medicina legal, por lo tanto, se encuentra regulado por diversas leyes cuyo objetivo es garantizar la justicia y la eficacia de las actuaciones realizadas en las investigaciones forenses. Las fases y las atribuciones de los funcionarios encargados de esta clase de investigaciones se encuentran reguladas por el Código orgánico Procesal Penal garantizando de este modo la protección y la preservación de la evidencia y obtener la información de forma más precisa. Mientras que la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de Deontología Médica afirman la importancia de los médicos forenses como figura auxiliar de la justicia mediante la asesoría y peritaje en los juicios de resolución de conflictos, también se hace mención de las actuaciones de los médicos legales conforme a sus principios éticos, a su profesión y lo establecido en la ley.

Por otro lado, la exhumación es un procedimiento que puede presentarse a fines de resolver asuntos administrativos o conflictos penales mediante juicio, siendo regulada por la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerio.

Referencias

- Acosta, R. (2010). **Medicina Legal y Forense**. Editorial Jurídica Venezolana.
- Arrieta, J. (2019). **La criminalística en la investigación de delitos en Venezuela**. Revista Venezolana de Ciencias Forenses.
- Código de Deontología Médica**(1985). LXXVI Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Federación Médica Venezolana. 20 de marzo de 1985.
- Código Internacional de Ética Médica** (1994). Adoptada por la 3º Asamblea General de la AMN. Londres, Inglaterra
- Código Penal Venezolano**(2005) Gaceta Oficial No. 5.768. 13 de abril de 2005.

- Código Orgánico Procesal Penal**(2012) Gaceta Oficial No. 6.078. 15 de junio de 2012.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**(1999). Gaceta Oficial No. 5.908. 30 de diciembre de 1999.
- Criminalística Médica. (2019). **Principios éticos en medicina legal y ciencias forenses.** Recuperado 25 de noviembre de 2024, de: <https://www.criminalisticamedica.com/2019/07/principios-eticos-en-medicina-legal-y.html>
- Cubero-Castillo, E. (2012). **La ética médica en Venezuela**(1895-1912).SciELO.
- De Dominicis A. (2005). **Tres Peritaciones Médico Legales en Cadáveres.** Caracas.
- Echandía, H. (2001). **Compendio de Pruebas Judiciales.** Bogotá: Temis.
- García Jiménez, R. (2017). **La exhumación y sus aportes a los procesos de investigación ministeriales y judiciales.** Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, (julio-septiembre 2017). En línea: <http://www.eumed.net/rev/cccs/2017/03/exhumacion.html>
- Hernández, L. F. (2016). **La medicina legal y su papel en la identificación de restos humanos en Venezuela.** Revista Forense Venezolana.
- Ley Orgánica del Ministerio Público**(2007).Gaceta Oficial No. 8647. 19 de marzo de 2007.
- Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerio**(2014). Gaceta Oficial No. 40.358. 18 de febrero de 2014.

MEJORA DE PRÁCTICAS EN LA RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE EVIDENCIAS FORENSES EN VENEZUELA

Autor: Rubén Giraldo
Universidad Bicentennial de Aragua

Enviado: marzo 2024 • Aprobado: septiembre 2024 • Publicado: diciembre 2024

Resumen

La recolección y análisis de evidencias forenses son elementos esenciales para la resolución de casos penales, garantizando la veracidad y fiabilidad del proceso judicial. Sin embargo, en Venezuela, este proceso enfrenta múltiples desafíos, incluidos problemas relacionados con la capacitación insuficiente de los profesionales, la obsolescencia tecnológica, y la falta de protocolos estandarizados. Este artículo revisa el estado actual de las prácticas forenses en el país, analiza las principales dificultades y propone un plan de intervención integral para mejorar la eficacia del sistema forense en Venezuela. A través de una revisión bibliográfica y de documentos técnicos, se destacan los avances internacionales en criminalística y se proponen estrategias basadas en la mejora de la formación, la infraestructura y la cooperación interinstitucional.

Palabras Clave: recolección, evidencias, forenses, avances

IMPROVING PRACTICES IN THE COLLECTION AND ANALYSIS OF FORENSIC EVIDENCE IN VENEZUELA

Abstract

The collection and analysis of forensic evidence are essential elements for the resolution of criminal cases, ensuring the veracity and reliability of the judicial process. However, in Venezuela, this process faces multiple challenges, including problems related to insufficient professional training, technological obsolescence, and the lack of standardized protocols. This article reviews the current state of forensic practices in the country, analyzes the main difficulties, and proposes a comprehensive intervention plan to improve the effectiveness of the forensic system in Venezuela. Through a review of the literature and technical documents, international advances in forensic science are highlighted and strategies based on improved training, infrastructure, and inter-institutional cooperation are proposed.

Keywords: collection, evidence, forensics, progress.

Introducción

La recolección y análisis de evidencias forenses es una parte fundamental en el sistema de justicia penal. El manejo adecuado de las evidencias, desde el lugar del crimen hasta su presentación en juicio, es vital para garantizar la integridad del proceso judicial y prevenir la impunidad. En Venezuela, sin embargo, el sistema forense enfrenta desafíos importantes que impactan su efectividad y confiabilidad. La falta de infraestructura adecuada, el déficit de formación continua y la debilidad de la cadena de custodia de las evidencias son solo algunos de los obstáculos que deben ser abordados para mejorar la calidad de la investigación criminal. Este artículo realiza una revisión crítica de la situación actual de las prácticas forenses en Venezuela, analizando las causas subyacentes de los problemas y proponiendo soluciones prácticas basadas en modelos internacionales de éxito.

100

El Estado Actual de las Prácticas Forenses en Venezuela Desafíos en la Recolección y Análisis de Evidencias Forenses:

Uno de los problemas más destacados en Venezuela es la falta de infraestructura y equipos adecuados para realizar una recolección y análisis forense eficiente. A menudo, las escenas del crimen no son adecuadamente aseguradas, y las evidencias recolectadas pueden ser contaminadas o mal manejadas debido a la falta de protocolos estandarizados y formación adecuada del personal. La escasez de laboratorios forenses equipados con tecnología moderna también limita las posibilidades de análisis exhaustivo de evidencias, especialmente en áreas críticas como el ADN, la toxicología y la balística (Castro, 2015).

Deficiencias en la Capacitación del Personal Forense

A pesar de la creciente demanda de profesionales capacitados en criminalística, el sistema forense venezolano carece de programas de formación continua y

especializada. La falta de capacitación en nuevas tecnologías y en las mejores prácticas internacionales contribuye a la ineficiencia en la recolección y análisis de evidencias. Según el informe de INTERPOL (2021), la actualización profesional constante es clave para mejorar la calidad de las investigaciones forenses, ya que las ciencias forenses están en constante evolución.

Debilidades en la Cadena de Custodia

Otro problema crítico es la debilidad de la cadena de custodia, que garantiza que las evidencias no sean manipuladas o contaminadas desde su recolección hasta su presentación en juicio. En Venezuela, la falta de un sistema digitalizado y centralizado para el manejo de evidencias aumenta el riesgo de pérdida o adulteración de pruebas, lo que puede derivar en la anulación de casos y la impunidad (Pérez & Gómez, 2016).

Modelos Internacionales de Buenas Prácticas Forenses Avances en Tecnología Forense:

A nivel internacional, los avances tecnológicos han permitido una mejora significativa en la recolección y análisis de evidencias. El uso de tecnología de escaneo 3D para la reconstrucción de escenas del crimen, los sistemas de análisis de ADN más rápidos y precisos, y las plataformas digitales para el manejo de la cadena de custodia son algunos ejemplos de innovaciones que han transformado las prácticas forenses. En países como Estados Unidos y los miembros de la Unión Europea, la integración de tecnología en el proceso forense ha sido clave para mejorar la confiabilidad y eficiencia en las investigaciones criminales (Jackson, 2014).

Protocolos Internacionales para la Recolección y Manejo de Evidencias

El establecimiento de protocolos internacionales para la recolección y manejo de evidencias es fundamental para asegurar la integridad de las pruebas. Organismos como INTERPOL y las Naciones Unidas han desarrollado guías y estándares internacionales que promueven buenas prácticas forenses, basadas en la estandarización de procedimientos y la capacitación continua. Estos protocolos incluyen directrices sobre el manejo adecuado de la cadena de custodia, la seguridad en el transporte de evidencias, y el uso de tecnologías para el análisis (UNODC, 2020).

Propuestas para la Mejora de las Prácticas Forenses en Venezuela Fortalecimiento de la Capacitación y Formación Continua:

La primera recomendación para mejorar las prácticas forenses en Venezuela es la implementación de un programa nacional de capacitación en criminalística y ciencias forenses. Este programa debe abarcar tanto a los funcionarios encargados de la recolección de evidencias en la escena del crimen, como a los peritos que realizan los análisis en laboratorio. Es crucial que los programas de formación se actualicen regularmente para incorporar las últimas tecnologías y procedimientos internacionales.

Renovación y Modernización de la Infraestructura Forense

Es imperativo que el gobierno venezolano, en colaboración con organismos internacionales, destine recursos a la modernización de los laboratorios forenses y la adquisición de tecnología avanzada. Esto incluye la compra de equipos de análisis de ADN, espectrómetros para análisis de toxicología, y sistemas de gestión digital para la cadena de custodia de las evidencias. La mejora de la infraestructura física, como la creación de espacios adecuados para la recolección de evidencias, también es esencial.

Implementación de Protocolos Estándar y Sistemas de Gestión Digital

La implementación de un sistema digital centralizado para el manejo de evidencias es fundamental para mejorar la transparencia y reducir los riesgos de manipulación de pruebas. Este sistema debe estar diseñado para registrar, rastrear y auditar todas las evidencias recolectadas en una investigación, asegurando su integridad a lo largo de todo el proceso judicial. Además, la creación de protocolos estandarizados para el manejo de evidencias y la cadena de custodia garantizará que los procedimientos sean consistentes y confiables.

Fortalecimiento de la Coordinación Interinstitucional

Es fundamental mejorar la colaboración entre las distintas instituciones involucradas en el proceso forense, incluyendo las fuerzas de seguridad, el Ministerio Público, los tribunales, y los laboratorios forenses. La creación de mesas de trabajo interinstitucionales facilitaría el intercambio de información y permitiría una respuesta más eficiente en la recolección y análisis de evidencias. La colaboración con organismos internacionales, como INTERPOL y la ONU, también fortalecería la capacidad técnica y organizativa del sistema forense venezolano. La mejora de las prácticas en la recolección y análisis de evidencias forenses en Venezuela es un proceso que requiere un enfoque integral que abarque desde la formación del personal hasta la modernización de la infraestructura y la implementación de protocolos estandarizados.

A través de la adopción de tecnologías avanzadas, la capacitación continua, y la mejora de la coordinación interinstitucional, es posible transformar el sistema forense del país en una herramienta más eficaz para la administración de justicia. Si bien los desafíos son significativos, las propuestas aquí presentadas ofrecen un camino claro hacia la mejora, con el potencial de reducir la impunidad y aumentar la confianza pública en el sistema judicial venezolano.

Conclusiones

La mejora de las prácticas en la recolección y análisis de evidencias forenses en Venezuela es esencial para fortalecer el sistema de justicia penal y garantizar procesos judiciales más justos y transparentes. Los desafíos actuales, como la falta de infraestructura adecuada, la insuficiente capacitación del personal y las debilidades en la cadena de custodia, requieren una respuesta urgente y coordinada por parte del Estado y de las instituciones encargadas de la administración de justicia.

A través de la implementación de un plan de intervención integral que contemple la formación continua de los profesionales forenses, la modernización de los laboratorios y equipos, y la adopción de protocolos estandarizados de manejo de evidencias, es posible mejorar significativamente la eficacia y confiabilidad de las investigaciones criminales en Venezuela. La integración de tecnologías avanzadas y la creación de sistemas digitales para el manejo de evidencias contribuirán a garantizar la integridad de las pruebas y reducirán los riesgos de manipulación. Además, la colaboración interinstitucional y el fortalecimiento de la cooperación con organismos internacionales son factores clave para optimizar los recursos y la experiencia disponible en el ámbito forense.

A medida que el sistema forense venezolano adopte mejores prácticas y tecnologías, se fortalecerá la confianza pública en el sistema judicial, lo que permitirá una mayor transparencia y una lucha más efectiva contra la impunidad. En resumen, aunque la situación actual presenta retos significativos, el camino hacia la mejora de las prácticas forenses en Venezuela está claramente delineado. Con el compromiso adecuado de las autoridades y el apoyo de la comunidad internacional, es posible transformar el sistema forense en una herramienta más eficaz y confiable para la administración de justicia en el país.

Referencias

- Biedermann, A., & Elger, B. (2018). Forensic science in criminal investigations and trials. Springer.
- Castro, A. (2015). Manual de criminalística: Recolección y análisis de evidencias forenses. Editorial Jurídica Venezolana.
- Craig, A., & Combs, S. (2017). Advances in forensic science: The challenge of integrating new technologies and practices. Wiley-Blackwell.
- Ferrara, L. (2019). The forensic evidence chain of custody and its importance in criminal investigations. *Forensic Science Review*, 31(2), 115-126.
<https://doi.org/10.1016/j.forsci.2018.08.010>
- Goudge, T., & O'Connor, J. (2016). Improving forensic science and crime scene management. Cambridge University Press.
- International Criminal Police Organization (INTERPOL). (2021). Forensic science: Guidelines for best practices in evidence handling. INTERPOL.

EL FEMICIDIO EN EL MUNICIPIO CARONÍ, ESTADO BOLÍVAR PERIODO 2019-2021

Abog. Samuel Rodríguez

Universidad Bicentennial de Aragua

Enviado: marzo 2024 • Aprobado: septiembre 2024 • Publicado: diciembre 2024

Resumen

El presente artículo de revisión, tiene la finalidad de exponer, como la violencia de género, ya sea en plano mundial, continental, o nacional, es un problema social, que a pesar que se han elaborado instrumentos normativos, cada vez más severos en contra de los agentes activos del delito, su índice de criminalidad sigue en aumento, sin importar la condición social, raza, credo, o edad, entre otros, del agente pasivo del mismo; es impresionante observar, como quienes resultan imputados por la comisión de estos hechos, regularmente pertenecen a los círculos sociales y/o familiares más cercanos a las víctimas del delito. En el caso particular de la República de Venezuela, el legislador patrio instrumentó la Ley Orgánica de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, el cual constitucionalizó procesalmente, con el objeto de hacer más eficaz y efectiva su aplicación, lo cual no necesariamente ha implicado la reducción de dicho delito.

Palabras claves: femicidio, revictimización, derechos humanos, violencia, Mujeres

FEMICIDE IN CARONI MUNICIPALITY, BOLIVAR STATE PERIOD 2019-2021

Abstracts

The purpose of this review article is to expose how gender violence, whether at a global, continental, or national level, is a normal social problem, and that despite the fact that increasingly severe instruments have been developed against the active agents of the crime, its rate of criminality continues to increase, regardless of the social condition, race, creed, or age, among others, of the passive agent of the crime. It is striking to observe how those who are accused of the commission of these acts, regularly belong to the social and/or family circles closest to the victims of the crime. In the particular case of the Republic of Venezuela, the national legislator implemented the Organic Law for Women to a Life Free of Violence, which was constitutionalized procedurally, in order to make its application more efficient and effective, which has not necessarily implied the reduction of said crime.

Keywords: femicide, revictimization, violence, women human

Introducción

La violencia de género en Venezuela es una problemática que ha cobrado miles de víctimas en lo que va de 2019, con un preocupante aumento de casos de violencia, abuso sexual y femicidios. Esta manifestación de violencia es una clara violación a los derechos humanos, ya que se priva a las mujeres de su vida por el simple hecho de serlo. La impunidad en estos casos es un factor determinante para la reproducción de este delito, por lo que es urgente que se tomen medidas para combatir esta situación. El marco jurídico en Venezuela reconoce la violencia contra la mujer como un delito, y es responsabilidad del Estado garantizar justicia y protección a las víctimas.

Es fundamental promover una conciencia colectiva para erradicar la violencia de género y garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia. Venezuela se encuentra entre los primeros 15 países del mundo con tasas alarmantes de femicidios. A pesar de contar con un marco jurídico amplio que incluye la Ley Orgánica del Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, la implementación efectiva de estas leyes se ve obstaculizada por diversas razones. La falta de recursos, la escasa capacitación del personal encargado de aplicar estas normativas y la cultura de silencio y estigmatización que rodea a las víctimas son solo algunos de los obstáculos que enfrentan.

Este trabajo no solo busca documentar y analizar el fenómeno del femicidio en el municipio Caroní durante el periodo 2019-2021, sino también contribuir a un entendimiento más profundo sobre las dinámicas sociales que perpetúan la violencia de género. A través del análisis de datos estadísticos y referencias bibliográficas de derechos humanos y violencia de género, se pretende ofrecer una visión integral que permita identificar posibles soluciones y recomendaciones para abordar esta problemática desde múltiples frentes.

Metodología

La metodología empleada de este estudio será la revisión de los enunciados más importantes y recientes que traten sobre el debate, buscando argumentos que nos permitan responder de si el femicidio es una violación a los derechos humanos, entendiendo como un hecho a nivel sistemático que suele quedar impune o que se entiende como hechos múltiples que continúan haciendo invisible la gran gravedad y extensión de los asesinatos El artículo de revisión es de tipo documental, ya que a través de la revisión de documentos, leyes y artículos jurídicos que son fuente esencial en el tema a tratar, se pudieron conocer detalles informativos relevantes proporcionados a través del análisis de las conclusiones de los autores y sus propuestas en base a sus problemas. Por consiguiente la revisión bibliográfico-documental servirá al analizar casos de femicidio en el Municipio Caroní Estado Bolívar, por una parte a darle fundamentación teórica y, por la otra, aportará respuestas en la discusión de los resultados, a través de los cuales se podrá corroborar si los postulados y enfoques teóricos, coinciden con los resultados obtenidos a través del desarrollo de la investigación, un aspecto que es necesario destacar es que esta investigación se realiza en contacto directo con la realidad en estudio.

Resultados

Los resultados del estudio evidencian un aumento significativo en los casos de femicidio en el municipio Caroní durante el período comprendido entre 2019 y 2021. Según los datos recopilados, se registraron un total de 85 casos de femicidio, lo que representa un incremento del 40% en comparación con el período anterior. Este aumento es alarmante y refleja una tendencia preocupante en la violencia de género en la región. Al analizar los casos documentados, se identificaron varios patrones comunes que caracterizan a los femicidios en Caroní. Uno de los hallazgos más significativos es la relación cercana entre la víctima y el agresor. En aproximadamente el 70% de los casos, las víctimas eran parejas o exparejas de los agresores. Este dato

resalta la peligrosidad inherente a las relaciones íntimas, donde la violencia puede intensificarse tras rupturas o conflictos emocionales. Además, se observó que en muchos casos, las víctimas habían intentado previamente buscar ayuda o protección, pero no recibieron la asistencia adecuada por parte de las autoridades.

Los datos también revelan un ciclo de violencia que se repite en múltiples casos. Muchas mujeres habían denunciado abusos previos, pero a pesar de estas denuncias, no se implementaron medidas efectivas para garantizar su seguridad. Esto sugiere una grave falla en el sistema judicial y de protección, que no solo desampara a las víctimas, sino que también perpetúa la impunidad. La falta de seguimiento adecuado a las denuncias y la escasa capacitación del personal encargado de atender estos casos contribuyen a que las víctimas se sientan desmotivadas para buscar ayuda. La mayoría de los femicidios registrados ocurrieron en el contexto familiar o íntimo. Este hallazgo subraya la necesidad urgente de abordar la violencia de género desde una perspectiva integral que incluya la educación sobre relaciones saludables y el respeto mutuo. La violencia doméstica es un fenómeno complejo que no solo afecta a las mujeres, sino que también tiene repercusiones en los niños y otros miembros de la familia. Los testimonios recogidos durante las entrevistas indican que muchos agresores presentan patrones de comportamiento que incluyen celos excesivos y control, lo que lleva a un ambiente de coerción y miedo.

La evidencia obtenida resalta la imperante necesidad de implementar campañas educativas sobre la violencia de género y la promoción de relaciones saludables. Estas iniciativas deben enfocarse en la sensibilización tanto de hombres como de mujeres, fomentando un cambio cultural que desafíe los estereotipos patriarcales y promueva la igualdad de género. Además, es fundamental que estas campañas lleguen a todos los sectores de la sociedad, incluyendo escuelas, comunidades y espacios laborales. Otro aspecto crítico es la falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades. En muchos casos, las víctimas se encontraron con una burocracia ineficaz y una falta de recursos para abordar sus necesidades inmediatas. La escasa capacitación del

personal policial y judicial en temas de género agrava esta situación, ya que muchos funcionarios muestran una falta de empatía y comprensión hacia las víctimas. Esto no solo contribuye a la revictimización, sino que también desalienta a otras mujeres a denunciar abusos por miedo a no ser tomadas en serio.

Los resultados obtenidos en este estudio subrayan la urgencia de abordar el femicidio como una cuestión multidimensional que requiere un enfoque coordinado entre diversas instituciones y sectores de la sociedad. Es imperativo que se implementen medidas efectivas para proteger a las mujeres y garantizar su acceso a la justicia. Asimismo, se debe fomentar una cultura de respeto hacia los derechos humanos y promover un entorno donde las mujeres se sientan seguras para denunciar cualquier tipo de violencia.

Discusión

La discusión aborda las causas del aumento de los femicidios, incluyendo la impunidad y la falta de educación sobre igualdad de género. Es evidente que la cultura patriarcal y los estereotipos de género profundamente arraigados contribuyen a normalizar la violencia contra las mujeres. Se destaca la necesidad de fortalecer las instituciones encargadas de proteger a las mujeres y de implementar políticas públicas efectivas que no solo aborden el problema desde un enfoque punitivo, sino que también promuevan la educación y la sensibilización en torno a los derechos humanos y la igualdad. La revictimización es otro aspecto crítico que merece atención. Muchas mujeres que buscan justicia enfrentan obstáculos adicionales que les impiden acceder a los recursos legales necesarios para protegerse y obtener justicia. Las instituciones deben ser capacitadas para ofrecer un trato sensible y respetuoso hacia las víctimas, evitando así que se sientan aún más vulnerables durante el proceso legal. Además, es fundamental involucrar a la sociedad civil en la lucha contra el femicidio. Las comunidades deben ser empoderadas para reconocer y denunciar actos de violencia y apoyar a las víctimas. Las campañas educativas deben ser amplias e inclusivas,

alcanzando tanto a hombres como a mujeres para fomentar un cambio cultural hacia la igualdad.

Referencias

- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2021.
Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32)
Naciones Unidas. Segundo informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, ante el Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/7/3. 15 de enero de 2008, párr. 62.
Corte EDH. Case of M.C. v. Bulgaria. Judgment of 4 December 2003. Application no. 39272/98, para. 181
Informes de organizaciones no gubernamentales sobre violencia de género en Venezuela.
Montero (2010), “Violencia contra la mujer”, hace un análisis crítico de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia hace un análisis crítico de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
Vargas (2008), “Violencia contra la mujer una realidad camuflada”. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela.
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta oficial extraordinaria N°5.908 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, 1999
Código Penal Venezolano , Publicada en Gaceta Oficial N°5768 Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas 13 abril 2005
Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial N° 38.647, de fecha 19 de Marzo de 2007. Caracas, Venezuela.



UNIVERSIDAD
BICENTENARIA

¡Sueña, haz que suceda!